



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
U. N. A. M.  
DE MÉXICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES EN CUAUTITLÁN

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE  
EXÁMENES PROFESIONALES  
"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL"

"DETERMINACIÓN DE LA BASE  
GRAVABLE PARA EFECTOS DEL  
CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA SOBRE LAS  
PERCEPCIONES POR SALARIOS"

TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
FERNANDO EDUARDO MONTOYA CRUZ

ASESOR: C.P. JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ GARCÍA



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral "Determinación de la base gravable para efectos del  
calculo del Impuesto Sobre la Renta sobre las percepciones por salarios".

que presenta el pasante: Fernando Eduardo Montoya Cruz

con número de cuenta: 9238067-1 para obtener el título de .

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 8 de julio de 2002

MODULO

PROFESOR

FIRMA

II C.P. José Alejandro López García

IV L.C. Francisco Alcantara Salinas

III C.P. Luis Yescas Ramírez



## RECONOCIMIENTOS

### Y DEDICATORIAS

#### A MIS PADRES

Por el simple hecho de haberme dado lo más maravilloso de este mundo, la vida misma.

#### A MI BROTHER

Porque sin ti, mi vida tendría un gran vacío y no tendría el mismo sentido, porque sin ti, no tendría con quién compartir todos estos momentos, porque el tener un hermano ha sido lo mejor que me pudo haber pasado.

#### A MI UNIVERSIDAD

A nuestra Universidad, por su nobleza y fortaleza y por darme la oportunidad de poderme llamar "Universitario".

#### A TI

En dónde quiera que te encuentres, porque sé, que no estas lejos de nosotros, y porque sé, que velas nuestros pasos a dónde quiera que vayamos.

#### A MI MADRE

Por tu infinito amor, tu infinita dedicación y tu infinita paciencia, porque sin ti mi vida no hubiera sido la misma; por cada noche de desvelo y preocupación, por tu entusiasmo y confianza, por ser la madre más maravillosa del mundo, porque tu ejemplo me ha llevado hasta dónde hoy he llegado. A ti madre, que me haz enseñado el camino de los sueños realizables.

#### AL AMOR DE MI VIDA

Porque le haz dado un nuevo sentido a mi vida, porque me haz enseñado una manera diferente de amar, por ese amor tan desmedido e incondicional que me llegaste a ofrecer, por la confianza que en mí haz depositado, por tu paciencia y por permanecer a mi lado hasta hoy, TE AMO.

#### A MIS PROFESORES

Por su titánica y admirable tarea, por compartir sus conocimientos con todos y cada uno de nosotros, por su paciencia y esmero.

Y a todas y cada una de esas personitas que me han permitido ser parte de su vida y formar parte de la mía.

# INDICE

**HIPÓTESIS**

**OBJETIVOS**

**INTRODUCCIÓN**

## **CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DE LOS SALARIOS**

1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Fundamento Legal.....	4
1.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	4
1.2.2. Ley Federal del Trabajo.....	7
1.2.3. Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	12

## **CAPÍTULO 2. GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS**

2.1. Antecedentes Históricos.....	13
2.2. Fundamento Legal.....	24
2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..	25
2.2.2. Código Fiscal de la Federación....	27
2.2.3. Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	31

## **CAPÍTULO 3. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN UNA RELACIÓN LABORAL**

3.1. Obligaciones de los Trabajadores.....	33
3.2. Obligaciones de los Retenedores o Patrones.....	34
3.3. Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado.....	36

## **CAPÍTULO 4. DETERMINACIÓN Y ANÁLISIS DE LA BASE GRAVABLE SOBRE LAS REMUNERACIONES POR SALARIOS**

4.1. Conceptos y Lineamientos.....	43
4.2. Procedimientos y mecánicas.....	45
4.2.1. Determinación del impuesto mensual.....	52
4.2.2. Calculo anual.....	65
4.2.3. Opción para efectuar la retención del impuesto por pagos de gratificación anual, PTU, Primas dominicales y vacacionales.....	72
4.2.4. Calculo del impuesto a retener en el caso de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro gravadas, cubiertas mediante pago único.....	78

## **CONCLUSIÓN**

## **ABREVIATURAS**

## **BIBLIOGRAFÍA**

## **HIPOTESIS**

**Es el régimen de salarios la mejor opción para la prestación de un servicio personal subordinado.**

## **OBJETIVOS**

- ⇒ Proporcionar una herramienta de consulta, que facilite la comprensión y fácil interpretación de la LISR y los procedimientos que la misma establece, para determinar la base del impuesto sobre los salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, a la cual se le aplicaran tasas, porcentajes y tarifas fiscales.
- ⇒ Determinar, mecánicas y procedimientos opcionales para el cálculo del ISR sobre los salarios y optar por la mejor opción para el trabajador.
- ⇒ Determinar que conceptos integran un salario, cual de estos grava y cual está exento de impuesto, de conformidad con las disposiciones en la LISR.
- ⇒ Señalar las obligaciones fiscales para los trabajadores, así como para los patrones, que se originan por una relación laboral de acuerdo a la LISR.



## INTRODUCCION

Desde los orígenes del hombre, la vida de este, ha estado vinculada estrechamente con el trabajo, esta actividad ha sido primordial para la subsistencia del mismo, en un principio, el objetivo de esta actividad, era lograr la obtención del alimento, mediante un trabajo colectivo, así el trabajo, era un medio preponderante para lograr un fin específico, sin embargo con el transcurso del tiempo este fin dejó de ser el único y aparecieron otros, como la obtención de poder y riqueza, estos objetivos solo se conseguirían con el sometimiento del hombre por el hombre; es tal vez en esta situación, llamada esclavitud, en donde se vislumbraban los principios de las relaciones laborales, que aunque en su forma más primitiva, dicha relación involucraba a las dos partes que hacen que esta relación sé de. Hoy en día esta relación ya esta legislada y quién preste su fuerza de trabajo, gozará de derechos pero también de obligaciones, además de que será retribuido monetariamente; desgraciadamente la legislación no es tan antigua como los orígenes de los primeros indicios de una relación laboral, teniendo en la época de la Revolución Industrial (siglo XVIII) su principal etapa de desarrollo en cuanto a leyes que protegieran al trabajador y a su actividad.

Actualmente la clase trabajadora, es un complemento fundamental para alcanzar los fines económicos de todo organismo de cualquier índole, llámese privado, gubernamental, civil, religioso, etc.

Como sabemos, cualquier ingreso legislado, esta obligado a contribuir con el gasto público, las retribuciones que la clase laboral percibe por su trabajo, no están exentas en su totalidad de esta obligación, ya que así lo establece nuestra Carta Magna en su Art. 31 fracc. IV, así como en otras leyes. Lo que en este trabajo se pretende es determinar si los salarios y todos los conceptos que lo integran, ordinarios y extraordinarios, tienen las mismas cargas fiscales, que tienen otros regímenes, llámense asimilables, profesionales u otros y si el trabajador tiene la opción que tienen estos otros regímenes para disminuir su base

gravable o inclusive tener la opción de solicitar devolución sobre algún impuesto federal que lo haya gravado.

Es así como, además de establecerse una relación laboral Trabajador-Patrón, se establece otra relación vinculada con la actividad laboral Salario-Impuesto. El presente trabajo tiene la intención de analizar a fondo estas dos relaciones, para ello se estructura en cuatro capítulos. El primer y segundo capítulo tratarán aspectos generales, históricos, fiscales y legales tanto como para los salarios como para los impuestos, respectivamente. En el tercer capítulo, se aborda el tema de las obligaciones que se originan por una relación laboral en el ámbito fiscal, por último, en el cuarto capítulo, se determinara la base gravable para la aplicación del impuesto, se analizaran las mecánicas, procedimientos, reglamentos y cálculos para establecer dicha base, todo ello con el fin de ofrecer alternativas para la determinación del Impuesto Sobre la Renta que recae sobre los salarios, pretendiendo no mermar el ingreso de la clase trabajadora por la mala aplicación o interpretación de la Ley e incluso por desaprovechar beneficios otorgados por la misma.



# CAPITULO 1

## GENERALIDADES DE LOS SALARIOS

## **CAPITULO 1 GENERALIDADES DE LOS SALARIOS**

### **1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Los primeros indicios que se tienen del origen de los salarios se remontan a la Edad Media, en donde el Señor Feudal retribuía a su personal, en especie, este encomendaba las tierras a sus siervos, los cuales, al levantar la cosecha, debían enterar una parte de la cosecha a su rey, lo que se conocía como diezmo o quinta, esta relación además de presentar aspectos o características laborales, también presenta características fiscales o tributarias, ya que al estar pagándoles a los siervos con la explotación de la propia tierra, también se les cobraba un impuesto por explotarlos.

Fue hasta la época de la Revolución Industrial (siglo XVIII) en donde se instauró un sistema de pago basado en la moneda, por el trabajo personal subordinado prestado a un patrón, fue también en esta época en donde se libraron las primeras batallas obrero-patronales las cuales presentaron tintes de violencia, que a la postre reeditaría en la legislación de los derechos para la clase trabajadora. La regulación de la actividad laboral, su legislación y su forma de pago en efectivo, hizo que la gente abandonara las zonas rurales y que la actividad industrial, cada vez cobrara mas auge y desarrollo.

### **LOS SALARIOS EN MÉXICO**

Fue hasta la época colonial en donde la influencia europea de sus organizaciones beneficiaría a la gente, ya que hasta ese momento no existía la clase trabajadora como tal, predominaba la esclavitud, aunque no en su forma más cruenta, mas bien terminal, pero no dejaba de ser esclavitud, la forma de pago en el México colonial era a través de las tiendas de raya, en donde se le pagaba al campesino principalmente, con mercancías a un elevado costo, es decir se le pagaba en especie. El crecimiento de la economía industrial y mercantil hizo que se empezara a emplear a la gente.

Al igual que en el resto del mundo, la legislación de los derechos de la clase trabajadora tuvo que librar una serie de obstáculos, a veces violentos, a veces pacíficos pero nunca lejos de una lucha o un impedimento por establecerlos y hacerlos valer.

Uno de los primeros intentos por establecer una legislación que protegiera a los trabajadores fue el proyecto de constitución de junio de 1856, en donde se consignaba la libertad de ejercer cualquier género de industria o trabajo que fuera útil y honesto; se impugnaba por la justa retribución al trabajo desempeñado.

En la Constitución de 1857 se establecen garantías individuales respecto a la facultad de elegir la profesión, trabajo o industria que le acomode, esto venía a reforzar el proyecto de ley de junio de 1856, de aquí se destaca el apartado que hace referencia a la retribución justa por la prestación de un trabajo subordinado.

El 1º de noviembre de 1865 surge la primera Ley dedicada exclusivamente a los trabajadores, en donde se destaca, la regulación de la jornada de trabajo, estableciendo los días de descanso obligatorios y por festividad, hace referencia sobre la forma de pago, debiendo ser esta en moneda.

En 1870, con el Código Civil Mexicano, se reglamenta al servicio doméstico, el trabajo y las obras por destajo. A falta de reglamentación respecto a los salarios, el Código Civil, estableció que se estaría a la costumbre del lugar, tomando en cuenta la clase de trabajo, sexo, edad y la aptitud para trabajar.

El 19 de septiembre de 1881 se elabora un proyecto de reglamento respecto a los riesgos de trabajo. El 1 de julio de 1906, el Partido Liberal dirigido por Ricardo Flores Magón, publica un manifiesto a favor de la legislación de los derechos de los campesinos. El 8 de agosto de 1914, se decretó en Aguas Calientes la jornada laboral de 9 horas diarias, el descanso dominical y la prohibición de disminuir los salarios, posteriormente en algunos otros Estados

como Jalisco, se estipula el monto para el salario mínimo y la regulación en cuanto al trabajo a menores de edad. El 19 de octubre de 1914, el General Cándido Aguilar expidió la Ley del Trabajo para el Estado de Veracruz, destacando la fijación del salario mínimo, la jornada laboral y la protección en cuanto a riesgos laborales. En 1915, Yucatán se une a la regulación de los derechos laborables.

Con la Constitución Política del 2 de febrero de 1917, se vienen a consolidar todos los antecedentes en cuanto a la regulación y definitiva legislación de los derechos de la clase de trabajadora, con el artículo 123 de esta Carta Magna, se establecen en definitiva los derechos y las garantías de las que gozarían los trabajadores, este artículo viene a representar el extracto de todos los proyectos de ley y la consumación de incesantes luchas por la defensa de la clase trabajadora. A partir de esta fecha surgen un sin número de leyes y modificaciones sobre estas mismas, en cuanto al ámbito laboral, siendo la más significativa y representante a este respecto, la que surge en agosto de 1931, dentro del Derecho Positivo Mexicano, nos referimos a La Ley Federal del Trabajo, instaurada en el período presidencial de Pascual Ortiz Rubio.

El 19 de enero de 1943 se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social, al servicio de la clase trabajadora y más tarde surge un organismo específico para los trabajadores del Estado, nos referimos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Ley Federal del Trabajo ha venido sufriendo una serie de reformas que han tenido por objeto instrumentar medios de defensa y protección para la clase trabajadora, pretendiendo lograr un equilibrio laboral para alcanzar la justicia social. Por tal motivo surge una nueva L.F.T. en 1970, ya en esta nueva Ley, perfeccionada y más adaptada a los trabajadores, se destacan las prestaciones, que son superiores a las establecidas en la Ley original, se perfecciona la técnica

legislativa de la misma sin dejar a un lado la esencia de la anterior, en cuanto a los derechos sociales para la clase trabajadora.

## **1.2. FUNDAMENTO LEGAL**

### **1.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El 14 de septiembre de 1916, en la ciudad de Querétaro el General Venustiano Carranza hizo un llamado con el objeto de nombrar representantes para formar el Congreso Constituyente el cual determinaría el contenido de la futura Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos. Fue en este Congreso donde nació el Constitucionalismo Social Mexicano.

Los antiguos modelos constitucionales, desaparecieron para permitir que se incorporaran a la Constitución de un país los derechos fundamentales de los campesinos y de los trabajadores.

El Congreso de la Unión es el único organismo federal que tiene la facultad de expedir y modificar las leyes de trabajo reglamentadas a través del artículo 123 Constitucional ( Art.73 C.P.E.U.M. ), dicho artículo establece los derechos de la clase trabajadora lo cual regulará la relación obrero-patronal y que textualmente dice:

**Art. 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo.

A continuación se enumeran algunas de las fracciones que comprende este artículo en su apartado A.

I. La duración de la jornada máxima será de 8 horas;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima, la de seis horas;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicaran en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para promover la educación obligatoria de los hijos.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.



**VIII.** El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

**IX.** Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas;

**X.** El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;

**XVI.** Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

**XVII.** Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

**XX.** Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno;

**XXIII.** Los créditos a favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquier otro, en los casos de concurso o de quiebra;

**XXVII.** Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fije un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en sus establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyen renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

**XXIX.** Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación voluntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

### **1.2.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Al hablar de salarios, se asimila este concepto inmediatamente, con relación laboral, la cual surge entre el hombre que ofrece su fuerza de trabajo (trabajador) y aquel que va a aprovecharla (patrón);

Cabe mencionar que la L.F.T. es la ampliación y el detalle del Art. 123 Constitucional. Algunos de los artículos que enmarcan la esencia de la L.F.T. son los siguientes:

**Art. 1.** La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el **Artículo 123, Apartado "A"** de la Constitución.

**Art. 2.** Las **Normas de Trabajo** tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

**Art. 3.** El **Trabajo** es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

**Art. 8.** El **Trabajador** es la persona física que presta a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.

El **Trabajo** es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio.

**Art. 10.** El **Patrón** es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

**Art. 20.** Se entiende por **Relación de Trabajo**, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

**Contrato Individual de Trabajo**, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

**Art. 35.** Las **Relaciones de Trabajo** pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

**Art. 58.** La **Jornada de Trabajo** es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

**Art. 59.** El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales.

**Art. 82. Salario** es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

**Art. 84.** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

**Art. 85.** El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

### **FIJACIÓN DEL SALARIO**

Se puede fijar el salario conforme al **artículo 83**

- **Por Unidad de Tiempo.** El salario por unidad de tiempo, se mide en función al número de horas que el trabajador está a disposición del patrón para prestar sus servicios.
- **Por Unidad de Obra.** Se mide en función de los resultados de trabajo que preste el trabajador.
- **Por Comisión.** Se mide en función de los productos o servicios de la empresa vendidos o colocados por el trabajo.

- **Por Precio Alzado.** Se mide en función del tiempo que dure la obra que el patrón se propone ejecutar.
- **O de cualquier otra forma.**

**Art. 90. Salario Mínimo** es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para promover la educación obligatoria de los hijos.

**Art. 91.** Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

### SALARIOS MINIMOS

VIGENCIA	ZONA A	ZONA B	ZONA C
01/01/1982	280.00	275.00	255.00
01/11/1982	364.00	358.00	332.00
01/01/1983	455.00	415.00	365.00
14/06/1983	523.00	478.00	421.00
01/01/1984	680.00	625.00	550.00
11/06/1984	816.00	750.00	660.00
01/01/1985	1,060.00	975.00	860.00
04/06/1985	1,250.00	1,150.00	1,015.00
01/01/1986	1,650.00	1,520.00	1,340.00

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

01/06/1986	2,065.00	1,900.00	1,675.00
22/10/1986	2,480.00	2,290.00	2,060.00
01/01/1987	3,050.00	2,820.00	2,535.00
01/04/1987	3,660.00	3,385.00	3,045.00
01/07/1987	4,500.00	4,165.00	3,750.00
01/10/1987	5,625.00	5,210.00	4,690.00
16/12/1987	6,470.00	5,990.00	5,395.00
01/01/1988	7,765.00	7,190.00	6,475.00
01/03/1988	8,000.00	7,405.00	6,670.00
01/01/1989	8,640.00	7,995.00	7,205.00
01/07/1989	9,160.00	8,475.00	7,640.00
04/12/1989	10,080.00	9,325.00	8,405.00
16/11/1990	11,900.00	11,000.00	9,920.00
11/11/1991	13,330.00	12,320.00	11,115.00
01/01/1993	14.27	13.26	12.05
01/01/1994	15.27	14.19	12.89
01/01/1995	16.34	15.18	13.79
01/04/1995	18.30	17.00	15.44
04/12/1995	20.15	18.70	17.00
01/04/1996	22.60	20.95	19.05
03/12/1996	26.45	24.50	22.50
01/01/1998	30.20	28.00	26.05
03/12/1998	34.45	31.90	29.70
01/01/2000	37.90	35.10	32.70
01/01/2001	40.35	37.95	35.85
01/01/2002	42.15	40.10	38.30

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **1.2.3. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **TITULO IV**

### **DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

### **CAPITULO I**

### **DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

### **OBJETO DEL IMPUESTO**

**ARTICULO 110.** Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.



## CAPITULO 2

### GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS



## CAPITULO 2 GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS

### 2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los impuestos o mejor conocidos en la antigüedad como *tributos*, surgen casi simultáneamente con el hombre, la colectividad, para lograr la obtención del alimento, era lo fundamental en la época de piedra, sin embargo ya en la era del hierro, el sometimiento del hombre por el hombre, trajo consigo la esclavitud y con ello, los tributos para quienes tenían la opción de evitarla, de esta manera los impuestos surgen de manera anárquica ya que para evitar la esclavitud o el castigo se tenía que tributar.

El término *tributo*, se define normalmente como, la carga u obligación que se impone a alguien por el disfrute o goce de algo, de ahí se deriva que el pago de un tributo se hace de manera coercitiva, es decir como una imposición hacia un determinado sujeto.

#### El Imperio Romano y los Impuestos

Una de las etapas más proliferas de los impuestos en la antigüedad, fue la del imperio romano, esta cultura es reconocida mundialmente por sus aportaciones en el ámbito del derecho, pues aún en nuestros días, se conservan efectos jurídicos que operaban en el derecho romano de ese entonces.

Los pueblos sometidos por el Imperio Romano estaban obligados al servicio militar y al pago de impuestos. El principal de estos recaía sobre la propiedad, y representaba la condición exigida por Roma para dejar a aquellos en posesión de sus bienes.

Además de este impuesto exigido a los propietarios, existían otros muchos, de los cuales el más importante y remunerador era, el de aduanas, generalmente

del cinco por ciento, el cual debía pagarse por cualquier producto que entrara o saliera de la provincia.

Uno de los impuestos más significativos para el Imperio Romano, fue el que se estableció en la época del emperador Augusto, el cual se refiere al impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales, otro impuesto no tan trascendente y más bien paradójico fue el del emperador Tito, el cual se refería al impuesto por el uso de los urinarios públicos.

### **La Edad Media y los Impuestos**

Una etapa de auge para los tributos se hizo presente, como ya se menciona, en la edad media, en la cual, el señor feudal, tenía derecho sobre todo y sobre todos, sin embargo el rey tenía la necesidad de conservar, explotar y acrecentar sus riquezas las cuales estaban representadas por tierras, además de metales preciosos y títulos jerárquicos; para ello requería de gente, a la cual se le retribuiría por su trabajo desempeñado al servicio del rey. En primer término estaba el resguardo de las tierras o propiedades, de los posibles ataques bárbaros e incluso por reyes de alguna otra región, los ejércitos al servicio del rey serían los que protegerían y acrecentarían la riqueza del rey, además de explotarlas, las gentes al servicio del rey se les denominaba "siervos", los cuales ante todo estaban obligados a deberles respeto y fidelidad, esta relación no estaba tan lejos de la esclavitud, podría denominársele como esclavitud retribuida ya que los siervos estaban obligados a enterar una parte de las cosechas cultivadas en tierras del rey, pagaban por derechos, como por usar el horno o el molino del señor feudal, se contribuía con vino, granos, cabezas de ganado, etc.

### **Algunos impuestos en la Edad Media:**

#### **Diezmo**

Representaba la obligación del siervo, de pagar la décima parte de sus cosechas o productos, al señor feudal.

### **Impuesto de peaje**

Consistía en pagar por transitar por los peligrosos y escasos caminos.

### **Impuesto de talla**

Se conoció con este nombre porque al momento de ser pagado, se hacía en un pedazo de madera o talla. Los actos que originaban el pago de este impuesto entre otros eran:

- a) El casamiento de una de las hijas,
- b) Armar de caballero a un hijo,
- c) La adquisición de armamento para las cruzadas y
- d) La propiedad inmueble, el cual se estimaba con base a la fertilidad.

### **Impuesto de mano muerta**

Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal; cuando uno de sus siervos fallecía y dejaba bienes, los parientes colaterales no tenían derecho a heredar estos bienes en tanto el rey, no lo permitiera, si el rey lo autorizaba los herederos debían pagar el derecho de relieve. De acuerdo con este impuesto, el señor feudal también podía agenciarse los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de su territorio.

### **Impuesto por la barba**

Este impuesto se decretó en Rusia, en época de Pedro I, mejor conocido como Pedro el Grande.

### **Impuesto por títulos de nobleza**

Se gravó el uso de títulos de nobleza, en España con Felipe III.

### **Impuesto de justicia**

Cuando los siervos solicitaban justicia, tenían que pagar por tal servicio. En México en teoría, no están permitidas las costas judiciales, lo cual significa que en México no se paga por la impartición de justicia.

### **Impuesto de pontazgo**

Que se pagaba por pasar por los pocos puentes que existían en ese entonces.

### **Los impuestos en otras culturas**

En las primeras civilizaciones, como la egipcia, ya existían los tributos para el faraón. En esta época también hace su aparición la más antigua forma de tributar, "la esclavitud", con la construcción de pirámides, como la del Rey Keops, que según la historia data de 2500 a.C. y para la cual se requirieron de más de 200,000 hombres, quienes transportarían los pesados bloques de hasta 300 toneladas. El pueblo egipcio legó al mundo moderno valiosas aportaciones en cuanto a organización, ya que manejaban un control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales; este control operaba con base a recibos expedidos por el cobro de los tributos, estos recibos consistían en piezas de cerámica que a su vez funcionaban como comprobantes.

Dentro de la evolución tributaria, un pueblo como el chino, también cobra relevancia en el plano de los impuestos, cuando varias de sus personalidades más notables de la filosofía oriental, tal es el caso de Confucio, quién participa como inspector de la Hacienda del Príncipe Dshau, en el año de 531 a.C.; por su parte Lao-Tse hace referencia a la cuestión tributaria, cuando afirmaba que "un pueblo no se puede dirigir bien, cuando es agobiado por las excesivas cargas".

En América, los Incas, en el Perú, son reconocidos como los primeros asesores fiscales, los "Quipo-Camayos", que tomaban tal nombre del "Quipo" que significaba nudo; estos personajes orientaban a los que debían pagar tributos y para ello se ayudaban de unas varas, en las cuales pendían cuerdas con nudos de varios colores que representaban los tributos que debían pagarse.

### **Los impuestos en México**

La historia de los impuestos en América, es igualmente antigua y trascendente como en la de los demás continentes, encontrando en la cultura

azteca, uno de los sistemas tributarios más implacables y efectivos. Los tributos se conseguían a través del sometimiento de pueblos, que a la postre eso sería su ruina y casi desaparición. La importancia de la recaudación de tributos para la cultura azteca, hizo a estos desarrollar o establecer un sistema a través de los "Calpixquils" quienes recaudaban los impuestos y eran identificados en la Gran Tenochtitlán, por portar en cada una de las manos respectivamente una vara y un abanico.

La cultura azteca, marca la pauta para establecer lo que en nuestros días se conocen como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban dos tipos de impuestos, los normales y los impuestos de guerra o para celebraciones religiosas. Como dato histórico, puede citarse que básicamente, sus tributos se enfocaban a ciertos productos como el cigarro, el cacao, el caucho y animales (aves principalmente, con plumajes exuberantes)

Es así, como en la época prehispánica de América, en México concretamente, los conquistadores encuentran vestigios de un sistema tributario muy desarrollado en donde los reyes de México, Texcoco y Tlácopan eran los únicos beneficiados simultáneamente, ya que vivían en un tipo de pacto federativo, así lo muestra nuestra propia historia la cual señala como nuestros antepasados dividían los dieciocho meses del año mexicano para el pago de tributos.

### **Algunos Impuestos en México**

En la época colonial, hubo una gran diversidad de impuestos de origen europeo, aplicados en la Nueva España, como por ejemplo:

#### **El Impuesto de Avería**

Consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercancías, que se transportaban en buques, estos impuestos se aplicaban al mantenimiento de la flota real que escoltaban a las naves que entraban o salían del puerto de

Veracruz. Este impuesto gravaba una tasa del 4% sobre el valor de las mercancías.

### **Impuesto de Almirantazgo**

Este impuesto lo pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancía. El pago lo realizaban los dueños de las mercancías a una tasa de 15%.

### **Impuesto del Timbre**

Conocido con este nombre, porque consistía en un pago amparado por estampillas, que se adquirían ante las autoridades fiscales.

### **Impuesto sobre Ingresos Mercantiles**

Impuesto que pagaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades y que llegó a alcanzar la tasa del 4%. Este impuesto desapareció hace algunos años con el establecimiento del Impuesto al Valor Agregado

### **Impuesto de Alcabala**

Consista en el pago por pasar mercancías de una provincia a otra.

### **Impuesto de Caldos**

Este impuesto se aplicaba sobre la fabricación de bebidas alcohólicas

Algunos otros impuestos un tanto inverosímiles o extraños, era el que se cobraba en la Ciudad de Guanajuato en la época colonial, respecto a las ventanas que se tenían y que daban a la calle principal, el impuesto se aplicaba sobre el tamaño y número de ventanas; obviamente los ricos tenían sus casas llenas de ventanas en tanto que los pobres apenas rendijas.

Algunos de los impuestos que en la antigüedad se aplicaban, hoy en día siguen vigentes, un tanto modificados pero en esencia representan lo mismo, por

ejemplo, el impuesto de alcabalas, es lo que hoy se conoce como impuesto arancelario, el impuesto de talla, que hoy se conoce como impuesto predial.

## **ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

El objeto de estudio de este trabajo es el Impuesto Sobre la Renta, de tal manera que nos trasladaremos a los orígenes del mismo, así como el desarrollo y modificaciones que este ha sufrido con el transcurso del tiempo.

El Impuesto Sobre la Renta, entra en vigor el 20 de julio de 1921 tiempo en el cual se establece un Imperio Federal Extraordinario y pagadero por una sola vez, mismo que se denomina "Ley del Centenario", en virtud de que en estas épocas los impuestos se cubrían mediante timbres que tenían la leyenda impresa del Centenario por referencia a dicha Ley. Esta Ley fue transitoria y derogada mediante el decreto del 21 de febrero de 1924 entrando en sustitución el Sistema Celular, el cual regiría por aproximadamente 40 años y no fue sino hasta el 18 de marzo de 1925 cuando se decretaría al Impuesto Sobre la Renta como un impuesto federal y formal, decreto que rigió 16 años, tiempo en el cual sufre un sin número de modificaciones para estar acorde con el crecimiento y desarrollo económico del país, en este periodo se creó la Ley de "Superprovecho", el 27 de diciembre de 1939, misma que se deroga el 31 de diciembre de 1941, por ser coercitiva a las libertades individuales.

El Sistema Celular fue sustituido por un Sistema Global Personal el 31 de diciembre de 1979, con el nuevo sistema se dividiría la Ley en Títulos y esta a su vez en Capítulos, esta estructura perdura hasta nuestros tiempos; la nueva estructura de la Ley quedaría conformada de la siguiente manera:

**TÍTULO II**

A) Impuesto al Ingreso Global de las Empresas

CAPÍTULO II y III Contribuyentes Mayores

CAPÍTULO V Contribuyentes Menores

**TÍTULO III**

B) Impuesto al ingreso de las Personas Físicas

CAPÍTULO I Sobre Productos del Trabajo

CAPÍTULO II Sobre Productos o Rendimientos del Capital y otros Ingresos

CAPÍTULO IV Ingreso Global

Por la modernidad de la nueva Ley, el desconocimiento y la falta de dominio sobre la misma, no se produjo cambio alguno; fue hasta el 31 de junio de 1977 cuando se implanto la Tasa Complementaria Sobre Utilidades Brutas Extraordinarias ( TACOSUBE ) que tenía su antecedente en la Ley sobre Utilidades Excedentes; esta nueva Ley correría la misma suerte que sus antecesoras por su complejidad y fue derogada en 1978.

Durante 1981 y hasta 1986, se creó un capítulo especial para las sociedades mercantiles controladoras; se crea el Capítulo VI que reglamentaba lo referente a los estímulos fiscales; se dictaron varias adecuaciones en el tratamiento de los dividendos con respecto a los artículos 14, 90 y 96, aplicables a las personas físicas para ingresos mensuales, cuatrimestrales y anuales respectivamente, fueron nivelados solo en veinte renglones, notándose una degradación en forma general en sus tablas; se implemento la obligación de preparar y presentar una declaración informativa con respecto a las personas a las cuales se les hubiera hecho una retención por concepto de I.S.R.

En 1987, se introdujeron en materia de este gravamen, cambios substanciales y trascendentales para lograr los que se ha denominado la "Aplicación de la Base". Como es lógico de suponer, un cambio tan radical como



este, no era posible realizarlo de un día para otro, por ello se determinó que el nuevo régimen entraría en vigor plenamente hasta los años comprendidos entre 1987-1990, inclusive se estaría en una época de transición durante la cual, coexistirían dos sistemas para determinar el I.S.R.; el primero denominado "Base Ampliada" y el segundo llamado "Sistema Tradicional".

A partir de este periodo se establece una serie de disposiciones en virtud del reconocimiento fiscal de la inflación, por primera vez se contempla en la L.I.S.R. conceptos y elementos como el Componente Inflacionario de los Créditos y de las Deudas, la determinación de los Factores de Ajuste y la inclusión del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En 1989, se implemento el uso de una sola base tributaria y reconociendo la complejidad de su cálculo se implementó como fecha límite del pago provisional el día 17 de cada mes, además con el fin de mejorar la equidad y eficiencia del Sistema Fiscal se redujo el I.S.R. de las personas físicas con ingresos menores, disminuyendo las tasa marginales en todos los extractos de la tarifa y se sustituyo la redacción del S.M.G. por un crédito fiscal del 10% sobre el mismo concepto. En este mismo año se crea el Impuesto al Activo de las Empresas con una tasa fija del 2%, considerándolo como un renglón importante en los ingresos de la federación.

En 1990, se sustituye el concepto que definía a las Sociedades Mercantiles para incluir un género más amplio de contribuyentes bajo el rubro de Personas Morales, el cual incluye a las Sociedades Cooperativas, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y toda otra persona moral que conforme a las nuevas disposiciones no queda comprendida en el término de Entidades no Lucrativas. De esa forma, se incorporan al sistema tributario del I.S.R. que anteriormente solo aplicaba a las sociedades mercantiles.

En este mismo año se propuso eliminar las "Bases Especiales de Tributación", y delimitar a los contribuyentes menores creando un nuevo régimen denominado "Régimen Simplificado". En 1991, el Gobierno Federal, otorga un subsidio a las personas físicas sobre la determinación del impuesto, adicionando al Artículo 80-A a la L.I.S.R. mismo que se aplica mediante una tabla implícita en el mismo artículo.

En 1993 la pérdida del poder adquisitivo del salario, constituyo uno de los problemas más significativos de los últimos años, por ello el Gobierno Federal considera necesario reformar la L.I.S.R. para incrementar el ingreso de los trabajadores que percibían ingresos más bajos, todo ello derivado de la revisión del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo ( que tendría vigor hasta diciembre de 1994 ) y beneficiando de manera directa a los trabajadores que percibían ingresos inferiores a cuatro S.M.G., para ello se modificaría la aplicación del acreditamiento del 10% del S.M.G. al impuesto de las personas físicas, sustituyéndolo por la aplicación de un Crédito Fiscal, mediante esta nueva disposición los excedentes de crédito le serían reembolsados al trabajador, sin que ello fuera considerado como un gravable, esta situación es aplicable en la actualidad.

Durante los años de 1994 a 1998, los cambios en la Ley han sido constantes en cuanto a su forma y no así en su fondo ya que para 1998 lo más destacado en cuanto a reformas, fue la reagrupación de los contribuyentes que tributaban bajo el Régimen Simplificado, pasándolos automáticamente a un nuevo régimen, denominado "Régimen de Pequeños Contribuyentes", desapareciendo los contribuyentes menores y solo integrando al Régimen Simplificado algunos sectores como el de Pesca, Ganadería, Silvícola, Transportista, etc.

Dentro de las reformas para 1999 destaca el incremento de la tasa a 37.50% para personas físicas con ingresos superiores a 1'500,000.00 y del 40%

para Ingresos mayores a 2'000,000.00 con el objetivo de que la aplicación del impuesto fuera más equitativo.

Durante 2002, la LISR tuvo una nueva modificación estructural, vigente a partir del primero de enero de 2002, la nueva estructura de la Ley quedó conformada de la siguiente manera:

## **TÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

## **TÍTULO II**

### **De las personas morales**

#### **Capítulo I De los ingresos**

#### **Capítulo II De las deducciones**

##### **Sección I De las deducciones en general**

##### **Sección II De las inversiones**

#### **Capítulo III Del ajuste por inflación**

#### **Capítulo IV De las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y de las sociedades de inversión de capitales**

#### **Capítulo V De las pérdidas**

#### **Capítulo VI Del régimen de consolidación fiscal**

#### **Capítulo VII Del régimen simplificado**

#### **Capítulo VIII De las obligaciones de las personas morales**

#### **Capítulo IX De las facultades de las autoridades**

## **TÍTULO III**

### **Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos**

## **TÍTULO IV**

### **De las personas físicas**

#### **Capítulo I De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado**

#### **Capítulo II De los ingresos por actividades empresariales y profesionales**

##### **Sección I De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales**

- Sección II Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales
- Sección III Del régimen de pequeños contribuyentes
- Capítulo III De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles
- Capítulo IV De los ingresos por enajenación de bienes
- Capítulo V De los ingresos por adquisición de bienes
- Capítulo VI De los ingresos por intereses
- Capítulo VII De los ingresos por la obtención de premios
- Capítulo VIII De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales
- Capítulo IX De los ingresos que obtienen las personas físicas
- Capítulo X De los requisitos de las deducciones
- Capítulo XI De la declaración anual

#### TÍTULO V

De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional

#### TÍTULO VI

De los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales

Capítulo I De las inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes

Capítulo II De las empresas multinacionales

#### TÍTULO VII

De los estímulos fiscales

## **2.2. FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS**

En México el fundamento legal de los impuestos se encuentra asentado en nuestra Carta Magna, en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Código Fiscal de la Federación, por mencionar algunas de las más importantes.

## 2.2.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La legislación de los impuestos en nuestra Carta Magna se encuentra enmarcada dentro del Artículo 31 el cual se refiere a las obligaciones de los mexicanos y específicamente en la Fracción cuarta, que textualmente dice:

### **Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:**

**IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.**

Haciendo un análisis de este precepto se desprende lo siguiente:

Se destacan tres puntos fundamentales:

- 1) Los fundamentos para que el Estado pueda imponer tributos.
- 2) Los requisitos para la imposición de esas contribuciones.
- 3) Las garantías para los particulares

Analizando el significado o la esencia de este artículo:

⇒ **Son obligaciones de los mexicanos:** se engloban a todas las personas físicas y morales, incluyendo a los extranjeros.

⇒ **A contribuir al gasto público:** las contribuciones tienen que designarse

a satisfacer el gasto público, única y exclusivamente; el estado tiene la obligación de prestar funciones y servicios públicos.

⇒ **Así de la Federación como del Estado y municipio en que residan:** se refiere a las contribuciones de carácter federal ( I.V.A., I.S.R., I.A., I.E.S.P.S., I.S.A.N. ) y de carácter local (impuesto sobre nóminas, predial, sobre tenencia de vehículos )

⇒**De la manera proporcional y equitativa:** Proporcionalidad, se refiere a la capacidad contributiva entre los sujetos pertenecientes a una misma categoría y Equidad que se refiere a tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

⇒**Que dispongan las leyes:** se refiere a la normatividad de las leyes, es decir, para que haya tributo, primero debe existir una ley.

El artículo 31 se rige por Principios Jurídicos, los cuales justifican, respaldan y fundamentan dicho artículo, tales principios son:

### **Principio de Legalidad**

La facultad impositiva descansa en la ley constitucional ordinaria, por ende el Estado solo podrá percibir los impuestos fijados por ley. El Impuesto es el más importante de los créditos públicos, el cual fortalece la actuación financiera del Estado para el mantenimiento de la vida social y política.

### **Principio de Limitación**

Con este principio el ente público encuentra la justificación para moderar la exigencia de un impuesto, cuyas tarifas, sean exageradamente altas, cuando en el curso de su ejercicio económico se manifiesta un superávit que asegure la cobertura del presupuesto de gastos.

### **Principio de Generalidad**

- La base Art.31 fracc. IV Constitucional.
- Todos deben pagar impuestos.
- Nadie debe estar exento de la obligación de contribuir con el gasto público.
- Esta obligación esta limitada a la capacidad contributiva del gobernado, "A mayor ingreso mayor impuesto".

### **Principio de Proporcionalidad y Equidad**

**Proporción:** es la disposición, conformidad o correspondencia, debida de las partes de una cosa con el todo, o de otras cosas relacionadas entre sí; "todos los que integran una comunidad y en medida de sus posibilidades, deben contribuir al sostenimiento del Estado".

**Equidad:** es una igualdad de ánimo; es un sentimiento que nos obliga a actuar de acuerdo con el deber o la conciencia, más que por los mandatos de justicia.

La proporcionalidad de un impuesto no es suficiente, ya que se requiere de la equidad para que la justicia y la razón no, hagan más onerosa una carga social, que en términos precisos es de absoluta necesidad.

### **Principio de Certeza**

Si reúne todos los elementos, existe la certeza de que es un impuesto (Art. 5 C.F.F.)

### **De Numerario del Impuesto**

Todos los impuestos se tienen que pagar, representan una obligación en forma expresa, en cantidad o en especie.

### **De la relación con el Gasto Público**

- El impuesto tiene como finalidad atender al gasto público.
- El impuesto y el gasto público, representan una relación fundamental, sin la cual, el impuesto pierde su carácter y justificación.

## **2.2.2. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

El C.F.F. es considerado como un conjunto de Normas Fiscales de carácter supletorio, mismas que sirven de complemento, cuando no existen regulaciones específicas en las leyes fiscales respectivas. También contemplan Normas que no

se encuentran estipuladas en una Ley fiscal determinada, dentro de las cuales destacan principalmente:

- Derechos y obligaciones de los contribuyentes.
- Las facultades de las autoridades fiscales.
- Infracciones y delitos fiscales.
- Procedimientos administrativos.

## **SUJETOS**

**Sujeto Activo:** representado por la autoridad fiscal.

**Sujeto Pasivo:** representado por el contribuyente.

El C.F.F. no regula ni establece cargas a los particulares, sino que más bien establece, la relación que debe existir entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, la cual debe desenvolverse dentro de un marco jurídico fiscal aplicable.

En primer término el C.F.F. en su **Art.1** hace mención de quienes son sujetos del Impuesto, y nos dice:

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La C.P.E.U.M. en su Art. 31 Fracc. IV, habla de la obligación de pagar contribuciones, el C.F.F. en su Art. 2 hace una clasificación de estas contribuciones y es en este artículo en donde encontramos el fundamento legal de los impuestos dentro del C.F.F. y que textualmente dice:



## **CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEFINICIONES**

**Art. 2.** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera.

### **Definición de Impuestos**

**I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.**

### **Aportaciones de Seguridad Social**

**II. Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.**

### **Contribuciones de mejoras**

**III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.**

### **Derechos**

**IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley Federal Derechos. También son derechos las**

contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

## ELEMENTOS DEL IMPUESTO

### APLICACIÓN ESTRICTA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

**Art. 5** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares, las normas que se refieren al **sujeto, objeto, base, tasa o tarifa**.

**1. Sujeto:** Engloba a todas las personas que son consideradas o que están obligadas al pago de impuestos; de acuerdo con el Art. 1 de este Código el cual hace referencia a todas las Persona Físicas y Morales.

**Persona Física:** se refiere a un solo individuo con capacidad jurídica, el cual goza de derechos y obligaciones, además de tener atributos como lo son: nombre, domicilio, patrimonio, estado civil y nacionalidad.

**Persona Moral:** se refiere a la unión de dos o más personas físicas o morales y que igualmente tiene capacidad jurídica, goza de derechos y obligaciones, además de tener personalidad jurídica propia, independientemente de las personas que la conforman, sin olvidarnos de sus atributos: nombre, domicilio, objeto, patrimonio y nacionalidad.

**2. Objeto:** Es el acto realizado sobre el cual recae el gravamen, representa la finalidad del impuesto. Este se encuentra contemplado en la Ley correspondiente como originador de un crédito fiscal pagadero por el sujeto pasivo y exigible por el sujeto activo, todo esto en los términos que citen las leyes tributarias como un hecho sujeto a gravamen.

**3. Base:** Se refiere al monto al cual se le aplicaran tarifas o tasas para establecer la cuantía de la obligación fiscal.

**4. Tasa o Tarifa:** Es la unidad o cuota que se deberá aplicar sobre la base objeto del impuesto.

### **2.2.3. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

#### **SUJETOS DEL IMPUESTO**

**Art. 1** Las personas físicas y las morales, están, obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

##### **Residentes en México**

I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de dónde procedan.

##### **Residentes en el extranjero con establecimiento permanente**

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

##### **Residentes en el extranjero**

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

**Para efectos de este trabajo se considerara como sujetos de este impuesto, a los Trabajadores y al o a los Patrones para efectos de la**

retención y entero del impuesto; el fundamento legal específico es el siguiente:

#### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

#### **SUJETOS DEL IMPUESTO**

**Artículo 106** Están obligados al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señala esta Ley, o de cualquier otro tipo. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a estos.



## CAPITULO 3

DE LA OBLIGACIÓN DE LAS PARTES QUE  
INTERVIENEN EN UNA RELACIÓN LABORAL

## **CAPITULO 3 DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN UNA RELACIÓN LABORAL**

### **3.1. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES O CONTRIBUYENTES**

De acuerdo al artículo 117 Capítulo I) de la L.I.S.R., los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, además de efectuar los pagos por concepto de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

2. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

3. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$300,000.00.

4. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

### **3.2. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES O RETENEDORES**

De acuerdo con el artículo 118 de la L.I.S.R., quienes hagan pagos por salarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 115 y 116 de la misma.

2. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.

3. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

**4. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.**

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

**5. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.**

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración, proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

**6. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.**



7. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

### **3.3. CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO**

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE POR TIEMPO INDETERMINADO  
CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA Fer-Mon, S.A. de C.V.  
REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL **C.P. Víctor Cruz Medina**  
Y POR LA OTRA Eduardo Amaro Pérez AL TENOR DE LOS  
SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

1. Fer-Mon, S.A. de C.V. es una empresa legalmente constituida según las leyes mexicanas ante la Fe del Notario Público número 333 de los del Distrito Judicial de México según obra en el volumen 54321. Instrumento Legal de fecha 13 de diciembre de 1994 con domicilio Braga No.123 Col. San Andrés y legalmente representada por C.P. Víctor Cruz Medina.

2. EL TRABAJADOR Eduardo Amaro Pérez manifiesta bajo protesta de decir verdad ser de nacionalidad Mexicana, de 30 años de edad, estado civil Casado con domicilio en Río San Pedro No.187-B Unidad El Arbolillo GAM, nombre de la esposa Erika Caro Reynoso y los hijos \_\_\_\_\_.

3. EL TRABAJADOR Eduardo Amaro Pérez manifiesta que tiene la capacidad y aptitudes para desarrollar el objeto de la sociedad referido en los antecedentes.

4. LA EMPRESA Fer-Mon, S.A. de C.V. requiere de los servicios de personal apto para el desarrollo de sus actividades, y de modo especial para el puesto o funciones de Supervisor del Area de Producción.

5. EL TRABAJADOR Eduardo Amaro Pérez es conforme en desempeñar los requerimientos de la empresa y en plasmar las condiciones generales de trabajo sobre las cuales prestará sus servicios personales.

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- Para efectos de mayor brevedad se denominara en lo sucesivo a Fer-Mon, S.A. de C.V. como "LA EMPRESA", a Eduardo Amaro Pérez como "EL TRABAJADOR"; a la Ley Federal del Trabajo como "LA LEY", al referirse al presente documento como "EL CONTRATO", y a los que suscriben como "LAS PARTES".

SEGUNDA.- "EL CONTRATO" se celebra por tiempo indeterminado según lo establece el artículo 35 de "LA LEY"

TERCERA.- La presentación de los servicios de "EL TRABAJADOR" consistirá en La supervisión de la línea de producción

CUARTA.- El lugar de la prestación de los servicios de "EL TRABAJADOR" será el domicilio de "LA EMPRESA".

Así mismo "LAS PARTES" convienen y acepta "EL TRABAJADOR" que cuando por razones administrativas o de desarrollo de la actividad o prestación de servicios contratados haya necesidad de removerlo, podrá trasladarse al lugar que "LA EMPRESA" le asigne, siempre y cuando no se vea menoscabado su salario.

En este caso "LA EMPRESA" le comunicara con anticipación la remoción del lugar de prestación de servicios indicándole el nuevo asignado.

Para el caso que en el nuevo lugar de prestación de servicios que le fuera asignado variara el horario de labores, "EL TRABAJADOR" acepta allanarse a dicha modalidad.

QUINTA.- La duración de la jornada de trabajo será de 48 horas semanales, quedando distribuida de acuerdo al siguiente horario de labores: de Lunes a Sábado de las 7:30 a las 15:30 horas.

Cuando el horario de labores sea continuo "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a media hora de descanso para tomar alimentos y le será computado dicho periodo dentro de su jornada de trabajo; quedando comprendido el mismo de las 13:00 horas a las 13:30 horas.

"EL TRABAJADOR" únicamente podrá laborar tiempo extraordinario cuando "LA EMPRESA" se lo indique y medie orden por escrito, la que señalara el día o los días y el horario en el cual se desempeñara la misma. Para el caso de computar el tiempo extraordinario laborado deberá "EL TRABAJADOR" recabar y conservar la orden referida a fin de que en su momento quede debidamente pagado el tiempo extra laborado; la falta de presentación de esa orden sólo es imputable a "EL TRABAJADOR". Las partes manifiestan que salvo esta forma queda prohibido en el centro de trabajo laborar horas extras. Lo anterior con apoyo en la tesis de jurisprudencia 16/94 de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEXTA.- "EL TRABAJADOR" percibirá por la prestación de sus servicios como salario diario la cantidad de \$ 257.00 ( **doscientos cincuenta y siete PESOS 00/100 M.N.** ). Los cuales serán cubiertos en efectivo y en moneda nacional del cuño corriente.

Del salario anterior "LA EMPRESA" hará por cuenta de "EL TRABAJADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente la que se refieren al Impuesto Sobre la Renta, Seguro Social, cuotas sindicales, etc. Así mismo se harán las aportaciones y altas al IMSS, Infonavit, SAR y Hacienda en los términos de las legislaciones respectivas.

"EL TRABAJADOR" deberá cada vez que le sea pagado su salario extender a favor de "LA EMPRESA" el recibo correspondiente en los documentos que la misma le presente para tales fines.

SÉPTIMA.- "EL TRABAJADOR" recibirá el pago de su salario en el domicilio del lugar de la prestación de sus servicios cuando la distancia que haya entre su lugar de asignación y el de las oficinas de "LA EMPRESA" exceda de cinco kilómetros "LA EMPRESA" pagará su salario a "EL TRABAJADOR" los días Viernes de cada semana, cuando "EL TRABAJADOR" contratado sea manual y cada quince días, precisamente los días 15 de cada mes cuando corresponda a "EL TRABAJADOR" de oficina. Asimismo, se harán las aportaciones y altas al IMSS, Infonavit, SAR y Hacienda en los términos de las legislaciones respectivas.

OCTAVA.- "EL TRABAJADOR" tendrá derecho por cada seis días de labores a descansar uno con el pago de salario correspondiente.

Queda establecido preferentemente como día de descanso semanal el día domingo de cada semana, pudiendo ser cambiado el mismo.

NOVENA.- Cuando "EL TRABAJADOR" por razones administrativas tenga que laborar el día domingo "LA EMPRESA" le pagará, además de su salario ordinario, 25% (veinticinco por ciento ) como prima dominical sobre el salario ordinario devengado. Independientemente del día de descanso semanal al que tendrá derecho.

DÉCIMA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorio los señalados en el artículo 74 de "LA LEY".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" Tendrá derecho a disfrutar de un período anual de vacaciones según lo establecido en el artículo 76 de "LA LEY" tomando en consideración la antigüedad en el trabajo, así como a disfrutar del salario que le corresponda. De igual modo percibirá la Prima Vacacional respectiva, equivalente al 25% del importe pagado por vacaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a recibir por parte de "EL PATRÓN" antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente a 15 días de salario como pago del aguinaldo a que se refiere el artículo 87 de "LA LEY", o su parte proporcional por fracción del año.

DÉCIMA TERCERA.- "EL TRABAJADOR" acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca "EL PATRÓN" en los términos del artículo 134 Fracción X de "LA LEY", a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales, para el mejor desempeño de sus labores. El médico que practique los reconocimientos será designado y retribuido por "LA EMPRESA".

DÉCIMA CUARTA.- "EL TRABAJADOR" deberá integrarse a los Planes, Programas y Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento así como a los de Seguridad e Higiene en el Trabajo que tiene construidos "LA EMPRESA", tomando parte activa dentro de los mismos según los cursos establecidos y medidas preventivas de riesgos de trabajo.

DÉCIMA QUINTA.- "EL TRABAJADOR" deberá observar y cumplir todo lo contenido en el Reglamento Interior de Trabajo con que cuenta "LA EMPRESA" y que tiene fijados en las áreas de mayor visibilidad.

DÉCIMA SEXTA.- "EL TRABAJADOR" acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes para "LA EMPRESA" ésta modifique el horario de trabajo, podrá desempeñar su jornada en el que quede establecido ya que sus actividades al servicio de "LA EMPRESA" son prioritarias y no se dedicará a otras que pudiere llegar a desarrollar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL TRABAJADOR" deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de "LA LEY" y que corresponden a las obligaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores al servicio de "LA EMPRESA".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL TRABAJADOR" deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y firmar las listas de asistencia acostumbradas o checar su tarjeta de asistencia en el reloj checador diariamente. En caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá "LA EMPRESA" imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento Interior de Trabajo, o "LA LEY".

DÉCIMA NOVENA.- Para todo lo no previsto en "EL CONTRATO" se estará a lo contenido en el Contrato Colectivo de Trabajo con que cuenta "LA EMPRESA" o bien lo prescrito por "LA LEY", o el Contrato Ley respectivo en su caso, así como el Reglamento Interior de Trabajo.

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" reconocen como fecha de antigüedad o de iniciación de prestación de servicios de "EL TRABAJADOR" a partir del día 30 de Junio

Capítulo 3- De las obligaciones de las partes que intervienen en una relación laboral

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN ÉL INTERVIENEN LO RATIFICAN E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO LO SUSCRIBEN POR TRIPPLICADO QUEDANDO EL ORIGINAL EN DEPÓSITO ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LAS COPIAS UNA VEZ REGISTRADAS EN PODER DE CADA PARTE. EN LA CIUDAD DE México A LOS 30 DIAS DEL MES DE Junio DE 2002 .

"EL TRABAJADOR"

"LA EMPRESA"

Eduardo Amaro Pérez

Fer-Mon. S.A. de C.V.

"TESTIGO"

"TESTIGO"

Gerardo García Robles

Álvaro Luevano Rocha



**CAPITULO 4**  
**DETERMINACIÓN**  
**Y ANÁLISIS DE LA**  
**BASE GRAVABLE SOBRE LAS**  
**REMUNERACIONES POR SALARIOS**



## **CAPÍTULO 4. DETERMINACIÓN Y ANÁLISIS DE LA BASE GRAVABLE SOBRE LAS REMUNERACIONES POR SALARIOS**

### **4.1. CONCEPTOS Y LINEAMIENTOS**

#### **TRATAMIENTO FISCAL DE LOS SUELDOS Y SALARIOS**

##### **CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA REMUNERACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO:**

- ⇒ SALARIOS
- ⇒ RAYAS Y JORNALES
- ⇒ GRATIFICACIONES Y AGUINALDO
- ⇒ INDEMNIZACIONES
- ⇒ PRIMA VACACIONAL
- ⇒ PRIMA DE ANTIGÜEDAD
- ⇒ PREMIO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA
- ⇒ PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
- ⇒ SUGURO DE VIDA
- ⇒ MEDICINAS Y HONORARIOS MEDICOS
- ⇒ GASTOS EN EQUIPO PARA DEPORTES Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.
- ⇒ GASTOS DE COMEDOR
- ⇒ PREVISIÓN SOCIAL
- ⇒ SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES
- ⇒ FONDO DE AHORRO
- ⇒ VALES DE DESPENSA, RESTAURANTE, GASOLINA Y PARA ROPA
- ⇒ PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL
- ⇒ DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMEDOR
- ⇒ DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL
- ⇒ DEPRECIACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
- ⇒ DEPRECIACIÓN Y GASTOS DE GUARDERIAS INFANTILES

- ⇒ GASTOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL
- ⇒ CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRÓN
- ⇒ FONDO DE PENSIONES, APORTACIONES DEL PATRÓN
- ⇒ PRIMA DE ANTIGÜEDAD (APORTACIONES)
- ⇒ GASTOS POR FIESTAS DE FIN DE AÑO Y OTROS
- ⇒ SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD
- ⇒ BECAS PARA TRABAJADORES
- ⇒ AYUDA DE RENTA, ARTÍCULOS ESCOLARES Y DOTACIÓN DE ANTEOJOS
- ⇒ AYUDA A LOS TRABAJADORES PARA GASTOS FUNERARIOS
- ⇒ INTERESES SUBSIDIADOS EN CREDITOS AL PERSONAL
- ⇒ HORAS EXTRAS
- ⇒ JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO
- ⇒ APORTACIONES AL I.M.S.S. E I.N.F.O.N.A.V.I.T
- ⇒ APORTACIONES S.A.R.

## **OBJETO DEL IMPUESTO**

**Artículo 110.** Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

**A)** De acuerdo con este artículo el objeto del impuesto serán las remuneraciones por:

- Los salarios.
- Las prestaciones que se deriven por una relación laboral.
- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- Las prestaciones percibidas por la terminación de la relación laboral.

B) Pero además se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- Remuneraciones y prestaciones a empleados públicos.
- Rendimientos y anticipos a miembros de sociedades cooperativas y de sociedades y asociaciones civiles.
- Honorarios a consejeros, comisarios y administradores.
- Honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario.
- Honorarios cuando comunique por escrito que optan por pagar el impuesto de acuerdo a este capítulo ( Capítulo I ).
- Comisiones y mediaciones mercantiles.

Para efectos de este trabajo solo nos referiremos a las percepciones del inciso A, relacionándolos con la prestación de un trabajo personal subordinado por el régimen de sueldos y salarios.

## 4.2. PROCEDIMIENTOS Y MECÁNICAS

### DETERMINACIÓN DE LA BASE PARA EL IMPUESTO

La base para efectos del pago del I.S.R. se integra de la siguiente manera:

	<b>INGRESOS TOTALES</b>
( - )	<b><u>INGRESOS EXENTOS</u></b>
( = )	<b>INGRESOS GRAVADOS</b>

### INGRESOS

Los ingresos son el objeto del impuesto, tal como lo acentúa el artículo 110 de la L.I.S.R. que aunque en ninguna parte de la misma se da la definición del mismo, sabemos que es el concepto que sirve de base para el cálculo del impuesto.

Podemos considerar al ingreso como el conjunto de recursos obtenidos por la realización de una actividad sea cual fuera esta, es decir es la cantidad que entra en poder de alguien.

## **INGRESOS EXENTOS**

El **Artículo 109** de ésta Ley ,en sus primeras trece fracciones nos hace mención de las cantidades exentas del pago del I.S.R. derivadas por las remuneraciones hechas al trabajo personal subordinado, mismas que se analizaran brevemente a continuación:

**Artículo 109.** No se pagará el I.S.R. por la obtención de los siguientes ingresos:

**I.** Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

**II.** Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

**III.** Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del

#### Capítulo 4- Determinación y análisis de la base gravable sobre las remuneraciones por salarios

seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

**IV.** Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

**V.** Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

**VI.** Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

**VII.** La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.

**VIII.** Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título.

IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

En el caso de los trabajadores al servicio de la Federación y de las Entidades Federativas, las gratificaciones que se otorguen anualmente o con diferente periodicidad a la mensual, en cualquier momento del año calendario, de conformidad con las actividades y el servicio que desempeñen, siempre y cuando

#### Capítulo 4- Determinación y análisis de la base gravable sobre las remuneraciones por salarios

sean de carácter general, incluyendo, entre otras, al aguinaldo y a la prima vacacional.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

**XII.** Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

a) Los agentes diplomáticos.

b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.

c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.

d) Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.

e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.

f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.

g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

**XIII.** Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

### **INGRESOS GRAVADOS**

Los ingresos gravados son la diferencia de los ingresos totales menos los ingresos exentos; en este último rubro se incluyen todos los ingresos de la persona física por los cuales, a partir de que si se consideran como un ingreso, no son gravados para el efecto del I.S.R. y son los mencionados en el artículo 109 de

la misma Ley, en las fracciones específicas de estos ingresos exentos, aplicables a los sueldos y salarios, las cuales ya se analizaron.

En el artículo 110 se mencionan los conceptos por los cuales se obtiene un ingreso que se grava, para efectos de este trabajo

El artículo 110 en su último párrafo, menciona, no se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y comida, proporcionados a los trabajadores, así como el uso de bienes que el patrón proporcione para el desempeño de las actividades propias de estos y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

### **INGRESOS ACUMULABLES**

Los ingresos acumulables son todas aquellas percepciones que obtiene una persona que presta un servicio personal subordinado durante un ejercicio fiscal.

El cálculo del impuesto sobre estos ingresos se determinara aplicando las tablas de los artículos 113 (retención mensual) y el artículo 177 (impuesto anual), las tablas del artículo 114 y 178 para efectos del calculo del subsidio fiscal y considerando que las mencionadas tarifas establecen un impuesto que se incrementa porcentualmente de acuerdo al nivel de ingresos, es decir, cuanto más altas sean las percepciones, mayor será el impuesto por el cual se tendrá una obligación de pago.



## **MECANICA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

La mecánica para determinar el I.S.R. de los sueldos y salarios se rige por la aplicación de tarifas y tablas actualizadas, para cálculos mensuales y anuales.

### **TARIFAS MENSUALES**

- Tarifa del artículo 113                      Determina el I.S.R. mensual
- Tarifa del artículo 114                      Determina el subsidio fiscal
- Tarifa del artículo 115                      Determina el crédito al salario

### **TARIFAS ANUALES**

- Tarifa del artículo 177                      Determina el I.S.R. anual
- Tarifa del artículo 178                      Determina el subsidio fiscal
- Tarifa del artículo 116                      Determina el crédito al salario

La mecánica, para la aplicación de las tarifas de los artículos arriba mencionados es la siguiente:

- . TOTAL DE PERCEPCIONES MENSUALES
- ( - ) TOTAL DE PERCEPCIONES EXENTAS
- ( = ) **TOTAL DE PERCEPCIONES GRAVADAS**
- ( - ) LIMITE INFERIOR TARIFA ART. 113
- ( = ) **EXEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR**
- ( X ) % A APLICARSE SOBRE EL EXEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
- ( = ) **IMPUESTO MARGINAL**
- ( + ) CUOTA FIJA
- ( = ) **IMPUESTO CAUSADO SEGÚN TARIFA ART. 113**
- ( - ) SUBSIDIO FISCAL ACREDITABLE TABLA ART. 114
- ( = ) **IMPUESTO SUBSIDIADO**
- ( - ) CREDITO AL SALARIO TABLA ART. 115
- ( = ) **IMPUESTO A CARGO ó ( CREDITO AL SALARIO A FAVOR )**

**Determinación del Subsidio Fiscal Acreditable artículo 114:**

- TOTAL DE PERCEPCIONES MENSUALES
- ( - ) TOTAL DE PERCEPCIONES EXENTAS
- ( = ) **TOTAL DE PERCEPCIONES GRAVADAS**
- ( - ) LIMITE INFERIOR TARIFA ART. 113
- ( = ) **EXEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR**
- ( X ) % A APLICARSE SOBRE EL EXEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
- ( = ) **IMPUESTO MARGINAL**
- ( X ) % DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL ART. 114
- ( = ) **SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL**
- ( + ) CUOTA FIJA ART.114
- ( = ) **SUBSIDIO AL 100%**
- ( X ) **SUBSIDIO ACREDITABLE DETERMINADO POR LA COMPAÑIA**
- ( = ) **SUBSIDIO FISCAL**

Procedimiento para determinar el Impuesto sobre los sueldos y salarios:

De acuerdo con la L.I.S.R., el cálculo, retención y entero, del impuesto sobre los sueldos y salarios es obligación del patrón. Como los pagos en una entidad económica pueden ser semanales, catorcenales o quincenales, la S.H.C.P. publica a través del D.O.F. las tarifas y tablas por dichos periodos, con la finalidad de facilitar al contribuyente el cálculo del I.S.R. La determinación del impuesto se hace mediante la aplicación de la tarifa del artículo 113, 114 y 115 de la L.I.S.R, de cuyos resultados se obtendrá el impuesto mensual a retener o el crédito al salario por entregar.

#### **4.2.1. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO MENSUAL**

#### **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CAUSADO, SEGÚN ART. 113**

**El procedimiento es el siguiente:**

Capítulo 4- Determinación y análisis de la base gravable sobre las remuneraciones por salarios

1°. Determinar la base gravable sobre el sueldo; el sueldo gravable debe ubicarse entre el límite inferior y superior del rango que le corresponda, según la tarifa del artículo 113.

2°. Una vez ubicado el sueldo gravado dentro del rango correspondiente, se le resta a este, el límite inferior de dicho rango, al resultado se le denominará, "excedente sobre el límite inferior".

3°. El excedente sobre el límite inferior, deberá multiplicarse por el porcentaje ubicado en la cuarta columna, correspondiente al mismo rango, la cantidad resultante será el Impuesto Marginal.

4°. Al impuesto marginal se le adicionará el monto de la cuota fija correspondiente al mismo intervalo o nivel y el resultado será igual al Impuesto Causado según el artículo 113.

**Artículo 113.** La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario la siguiente tabla:

<b>Tarifas y tablas aplicables al cálculo de retenciones durante 2002.</b>	Última actualización de esta página, de conformidad con el D.O.F. del día 16 de abril de 2002
--	---

<b>TARIFA</b>			
<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija</b>	<b>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
0.01	429.44	0	3
429.45	3,644.94	12.88	10
3,644.95	6,405.65	334.43	17
6,405.66	7,446.29	803.76	25
<b>b) 7,446.30</b>	<b>8,915.24</b>	<b>d) 1,063.92</b>	<b>c) 32</b>
8,915.25	17,980.76	1,533.98	33
17,980.77	52,419.18	4,525.60	34
52,419.19	En adelante	16,234.65	35

#### Capítulo 4- Determinación y análisis de la base gravable sobre las remuneraciones por salarios

NOTA: Esta tabla es aplicable para el primer semestre de 2002

Ejemplo sobre una base gravable de \$ 7,500.00 (a

( a )	7,500.00	TOTAL DE PERCEPCIONES GRAVADAS
( b )	( - ) <u>7,446.30</u>	LIMITE INFERIOR
	( = ) 53.70	EXEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
( c )	( X ) <u>32.00</u>	% A APLICARSE SOBRE EL EXEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
	( = ) 17.18	IMPUESTO MARGINAL
( d )	( + ) <u>1,063.92</u>	CUOTA FIJA
	( = ) 1,081.10	IMPUESTO CAUSADO SEGÚN TARIFA ART. 113

#### **DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO FISCAL, SEGÚN ART. 114**

La aplicación del subsidio a los sueldos, así como la del crédito al salario es una medida de apoyo o estímulo fiscal que el Gobierno Federal adoptó, tanto para la clase trabajadora como para los patrones y de esa manera incentivar y reactivar la economía.

Desde el año de 1991, para determinar el impuesto final , a cargo o a favor, sobre los sueldos y salarios, se adicionaron a la L.I.S.R. los artículos 80-A ( Subsidio mensual ) y 141-A ( Subsidio Anual ), los cuales contemplan la aplicación de un subsidio fiscal, que solo es otorgado a ciertas personas físicas que cumplan ciertos supuestos o requerimientos, establecidos por la L.I.S.R., dicho subsidio solo se podrá acreditar contra el impuesto causado que resulte de la aplicación a la base gravable acumulable de las tarifas del artículo 80-A para retenciones mensuales y 141-A para el impuesto anual. Cabe mencionar que estos artículos, para el ejercicio de 2002, debido a la reforma fiscal que tiene vigencia a partir de enero del mismo año, cambian al artículo 114 y 116, respectivamente de la nueva Ley.

El subsidio fiscal se clasifica en Subsidio Fiscal Acreditable y Subsidio Fiscal no Acreditable en partes proporcionales, los cuales derivan del cálculo de la Proporción del Subsidio, para ello la empresa o retenedor, tiene que calcular dicha proporción con base a la siguiente fórmula.

**Determinación de la Proporción del Subsidio:**

$$\frac{\text{Monto total de remuneraciones gravadas efectuadas en el ejercicio inmediato anterior}}{\text{Monto total de remuneraciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior por cualquier concepto relacionado con la prestación de un servicio personal subordinado}} = \text{Proporción del Subsidio}$$

**Nota:** Cuando la proporción calculada, resulte inferior a un porcentaje del 50%, el trabajador no tendrá derecho a la aplicación del subsidio fiscal, lo cual quiere decir, que al trabajador se le están dando buenas prestaciones y no necesita de un subsidio adicional.

Dentro del total de remuneraciones efectuadas por la prestación de un servicio personal subordinado, se incluyen entre otras, las inversiones y gastos efectuados en relación con prestaciones de previsión social, servicio de comedor, comida y transporte proporcionado a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el patrón, ni el trabajador este sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas: no se deben incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la L.F.T.

Capítulo 4- Determinación y análisis de la base gravable sobre las remuneraciones por salarios

Ejemplo:

La empresa, La Esperanza, S.A. de C.V. tuvo las siguientes erogaciones por concepto de remuneraciones en su ejercicio de 2001, las cuales servirán para el cálculo de la Proporción del Subsidio que será aplicable durante el ejercicio de 2002.

Concepto	Remuneraciones Gravadas 2001	Remuneraciones Exentas 2001	Total de remuneraciones 2001
Total de Sueldos	1,651,044.00		1,651,044.00
Previsión Social		26,654.00	26,654.00
Fondo de ahorro		171,922.00	171,922.00
Vales de despensa		259,663.00	259,663.00
Seguro de vida y gtos. medicos		9,397.00	9,397.00
Desarrollo cultural y deportivo		3,995.00	3,995.00
Gastos por fiestas de fin de año		2,962.00	2,962.00
<b>Total</b>	<b>1,651,044.00</b>	<b>474,593.00</b>	<b>2,125,637.00</b>

$$\text{PROPORCIÓN} = \frac{1,651,044.00}{2,125,637.00} = 0.7767$$

Del cálculo de la proporción del subsidio determinado de acuerdo a la formula anterior, la proporción resultante no se resta directamente al impuesto causado de acuerdo al artículo 113; en el caso de las remuneraciones por servicios personales subordinados, solo se les aplicara la parte de la proporción correspondiente al subsidio acreditable, el cual como su nombre lo dice, se puede acreditar contra el I.S.R. mientras que la parte no acreditable no se podrá acreditar, dicha proporción acreditable se determina de la siguiente manera:

### Determinación del Subsidio Acreditable y no Acreditable

FORMULA:

$$2 ( 1 - P )$$

Donde:

**P** = Proporción del Subsidio determinada por el patrón para todos los trabajadores

Ejemplo:

La proporción del subsidio determinada por la empresa La Esperanza, S.A. de C.V. para aplicar en el ejercicio de 2002, según ejemplo anterior, es de **0.7767**

Sustitución de la formula:  $2 ( 1 - 0.7767 )$

$$( = ) 2 ( 0.2233 )$$

$$( = ) 0.4466 \quad \text{Subsidio No Acreditable}$$

$$( - ) \underline{1.0000} \quad \text{Unidad}$$

$$g ) ( = ) \mathbf{0.5534} \quad \text{Subsidio Acreditable}$$

### Procedimiento para determinar el Subsidio Fiscal según Art. 114

1°. El sueldo gravable debe ubicarse entre el límite inferior y superior del rango que le corresponda, según la tarifa del artículo 114.

2°. Al impuesto marginal determinado de conformidad con la tarifa del art. 113, se le aplicara la tasa del porcentaje de subsidio

3°. Al resultado se le denominará subsidio sobre impuesto marginal, al cual se le adicionara la cuota fija ubicada en el mismo rango en el cual se ubico en un principio la base gravable.

4°. Al resultado determinado en el punto 3° se le multiplicara por la proporción del subsidio acreditable, la cual ya se determinó con base a un procedimiento en el cual intervienen un par de fórmulas. Como ya se menciona sólo se podrá acreditar contra el I.S.R. la proporción acreditable.

**Artículo 114.** Los contribuyentes a que se refiere este capítulo ( de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado) gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en términos del artículo anterior ( art. 113 )

El subsidio se calculará considerando el impuesto y el ingreso determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley ( I.S.R. ) a los que se les aplicará la siguiente:

TABLA			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior %
\$	\$	\$	
0.01	429.44	0	50
429.45	3,644.94	6.44	50
3,644.95	6,405.65	167.22	50
6,405.66	7,446.29	401.85	50
7,446.30	8,915.24	f) 531.96	e) 50
8,915.25	17,980.76	766.98	40
17,980.77	28,340.15	1,963.65	30
28,340.16	En adelante	3,020.30	0

NOTA: Esta tabla es aplicable para el primer semestre de 2002

Retomando el ejemplo anterior, sobre la misma base gravable de \$ 7,500.00, se determinará el subsidio fiscal aplicable, considerando que la proporción del subsidio acreditable es de 0.5534.



Capítulo 4- Determinación y análisis de la base gravable sobre las remuneraciones por salarios

( a )	7,500.00	TOTAL DE PERCEPCIONES GRAVADAS
( b ) ( - )	<u>7,446.30</u>	LIMITE INFERIOR
( = )	53.70	EXEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
( c ) ( X )	<u>32.00</u>	% A APLICARSE SOBRE EL EXEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
( = )	17.18	IMPUESTO MARGINAL
( e ) ( X )	<u>50%</u>	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
( = )	8.59	SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
( f ) ( + )	<u>531.96</u>	CUOTA FIJA
( = )	540.95	SUBSIDIO AL 100%
( g ) ( X )	<u>0.5534</u>	PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE
( = )	299.14	SUBSIDIO FISCAL SEGÚN ART. 114

## CREDITO AL SALARIO

En esencia se trata de un apoyo económico directo a los trabajadores aplicado a partir de la renovación del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, publicado en el D.O.F. al 31 de diciembre de 1993, que entra en vigor a partir del 1º de enero de 1994 según el artículo primero transitorio de la L.I.S.R. que será aplicado en forma retroactiva al 1º de octubre de 1993. Mediante esta disposición de Ley se adiciona un nuevo concepto para el acreditamiento del impuesto, el cual viene a beneficiar a los trabajadores de más bajos ingresos, dicho acreditamiento beneficia principalmente, a aquellos trabajadores que perciben menos de cuatro salarios mínimos, a este nuevo acreditamiento se le denomina Crédito al Salario, el cual representa un subsidio fiscal o mejor dicho un crédito fiscal para el trabajador.

El Crédito al Salario, puede incrementar el ingreso del trabajador, pero también puede reducir el monto del impuesto a retener. Este nuevo Crédito viene a sustituir el acreditamiento del 10% del salario mínimo o el Crédito General Mensual.

#### Capítulo 4- Determinación y análisis de la base gravable sobre las remuneraciones por salarios

El Crédito al Salario es aplicado con base en la tabla del artículo 115 de la L.I.S.R. y varía dependiendo del monto de ingreso de cada trabajador, es decir, a mayores ingresos, menor será el Crédito al Salario aplicado.

Solo las personas que perciben ingresos por salarios y los empleados públicos, tienen derecho al Crédito al Salario.

La acreditación consiste en una cantidad fija, según el artículo 115, la cual será restada al impuesto subsidiado directamente; para el cálculo del Crédito al Salario, se eliminan las referencias regionales, lo que genera un ingreso adicional para los trabajadores situados en las zonas geográficas "B" y "C", ya que el monto del Crédito al Salario se calcula con base al salario mínimo del área geográfica de la zona "A".

El Crédito al Salario no se aplica a:

- Quienes perciban ingresos por concepto de terminación de la relación laboral, como primas de antigüedad, indemnizaciones, etc.
- Quienes perciban ingresos que se asimilen a salarios para efectos del I.S.R.

#### **Procedimiento para la aplicación del Crédito al Salario según el art.115**

1°. El sueldo gravable debe ubicarse entre el límite inferior y límite superior del rango que le corresponda, según la tarifa del artículo 115.

2°. El monto del Crédito al Salario al que corresponda, respecto al rango del punto anterior, se le restará directamente al Impuesto Subsidiado.

**Artículo 115 ( Párrafo 2° )** Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes por concepto de un servicio personal subordinado, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes, en los términos del artículo 113 disminuido con el monto del subsidio que, en su caso,

Capítulo 4- Determinación y análisis de la base gravable sobre las remuneraciones por salarios

resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley ( I.S.R. ) por el mes de calendario de que se trate, el Crédito al Salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente tabla.

<b>TABLA</b>		
<b>Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto</b>		<b>Crédito al Salario Mensual</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
0.01	1,531.38	352.35
1,531.39	2,254.86	352.2
2,254.87	2,297.02	352.2
2,297.03	3,006.42	352.01
3,006.43	3,062.72	340.02
3,062.73	3,277.13	331.09
3,277.14	3,849.02	331.09
3,849.03	4,083.64	306.66
4,083.65	4,618.85	281.24
4,618.86	5,388.68	255.06
5,388.69	6,158.47	219.49
6,158.48	6,390.86	188.38
6,390.87	En adelante	h) 153.92

**NOTA:** Esta tabla es aplicable para el primer semestre de 2002

**Ejemplo:**

Siguiendo con el ejemplo anterior, en donde se determinó el Impuesto Causado y el Subsidio Fiscal a partir de una base gravable de \$ 7,500.00 aplicaremos el Crédito al Salario sobre estas bases.

Capítulo 4- Determinación y análisis de la base gravable sobre las remuneraciones por salarios

( = )	1,081.10	IMPUESTO CAUSADO SEGÚN TARIFA ART. 113
( - )	<u>299.14</u>	SUBSIDIO FISCAL ACREDITABLE TABLA ART. 114
( = )	781.96	IMPUESTO SUBSIDIADO
( h ) ( - )	<u>153.92</u>	CREDITO AL SALARIO TABLA ART. 115
( = )	628.04	IMPUESTO A CARGO ó ( CREDITO AL SALARIO A FAVOR )

En este ejemplo el Crédito al Salario sólo disminuyó la base del impuesto a retener al trabajador, como ya mencionamos el Crédito al Salario puede tener dos efectos sobre la base del impuesto parcial o impuesto subsidiado:

**1. Con Impuesto a Cargo:**

Impuesto según artículo 113	\$ 400.00
( - ) Subsidio Fiscal según artículo 114	100.00
( = ) Impuesto Subsidiado	300.00
( - ) Crédito al Salario	188.38
( = ) Impuesto a Cargo	111.62

En este ejemplo el impuesto a cargo deberá ser descontado y retenido al trabajador para que posteriormente sea enterado por el patrón ante la SHCP via pago provisional.

**2. Con Impuesto a Favor:**

Impuesto según artículo 113	\$ 200.00
( - ) Subsidio Fiscal según artículo 114	100.00
( = ) Impuesto Subsidiado	100.00
( - ) Crédito al Salario	188.38
( = ) Impuesto a Favor	( 88.38 )

En este caso el impuesto a cargo del ejemplo anterior, se convierte en crédito al salario a favor del trabajador el cual deberá ser entregado al trabajador conjuntamente con su sueldo ya totalizado.

En el caso de que resulte impuesto a favor del trabajador se presentaran dos vertientes favorables, tanto para el trabajador, como ya se comento, como para el patrón, ya que este último, podrá compensar contra los impuestos federales como lo son el I.V.A., el IMPAC, el I.E.S.P.S. o contra el propio I.S.R. retenido a trabajadores independientes o a profesionistas, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el art.23 del CFF. La cantidad o las cantidades entregadas a los trabajadores por concepto de Crédito al Salario, son totalmente un subsidio del Gobierno Federal

Si el trabajador presta servicios a más de un patrón o retenedor, este deberá comunicar por escrito al mismo que le efectúe el primer pago, para que no le aplique el Crédito al Salario mensual, ya que solo será aplicado por un solo retenedor, el cual puede entregar la diferencia que resulte a favor de los trabajadores.

Los ingresos que perciba el asalariado por concepto de Crédito al Salario, tendrán las siguientes ventajas:

- a) No serán acumulables.
- b) No se consideran para el cálculo de la proporción del subsidio.
- c) No se integran a la base gravable para el cálculo de cualquier otra contribución, por no considerarse como remuneración al trabajo personal subordinado.

Es importante señalar que para que se haga efectiva la deducibilidad de los sueldos y salarios, los patrones o empleadores, tienen que pagar efectivamente a los trabajadores los montos del crédito fiscal que resulten a favor de estos, según

lo establecido en el artículo 31 fracción V de la L.I.S.R.; en contrario, no serán deducibles, las cantidades que el retenedor entregue al asalariado por concepto de crédito al salario, según lo dispuesto por el artículo 32, fracción I de la L.I.S.R.

### **Requisitos para entregar el Crédito al Salario**

**Artículo 119** Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Lleven los registros de los pagos por los ingresos a que se refiere este Capítulo, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.
- II. Conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos de este Capítulo, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.
- III. Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 118 de esta Ley.
- IV. Hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 109 de esta Ley que correspondan por los ingresos de que se trate.
- V. Presenten ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con copia para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco días inmediatos siguientes al mes de que se trate, la nómina de los trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, identificando por cada uno de ellos los ingresos que sirvan de base para determinar dicho crédito, así como el monto de este último.
- VI. Paguen mensualmente a los trabajadores en nómina separada y en fecha distinta a la que se paga el salario, el monto del crédito al salario previamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## **4.2.2. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL**

La L.I.S.R. obliga en los términos del Artículo 116 a que los patrones calculen el impuesto anual conforme a la tarifa del artículo 177 de la L.I.S.R., sobre cada persona que les hubiera prestado un servicio personal subordinado durante el año, con la finalidad de determinar, si existe impuesto a cargo o a favor por cada trabajador.

El cálculo anual no aplica en los siguientes casos:

- Cuando se trate de trabajadores que hayan dejado de prestar servicios al patrón antes del 1º de diciembre del año de que se trate.
- Cuando el trabajador le comunique al patrón por escrito, que presentara declaración anual.

**Artículo 116.** ( Fracción I ) Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

I. El impuesto anual se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta Ley la tarifa del artículo 177 de la misma. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

El procedimiento y la mecánica para el cálculo anual, es en esencia lo mismo que se realiza para las retenciones mensuales, que de hecho son pagos a cuenta del impuesto anual, la variante, como ya se menciono en el párrafo anterior, es la aplicación de las tarifas y tablas de los artículos 177, 178 y 116,

partiendo de la base que se integra, por el total de percepciones del trabajador en todo el año, disminuidas de la parte exenta conforme al artículo 109 de la misma Ley, que en resumen son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Gratificación Anual ( 30 días SMG )	1,264.50
Prima Vacacional ( 15 días SMG )	632.25
Participación de Utilidades ( 15 días SMG )	632.25
<b>Total de Ingresos Exentos</b>	<b>2,529.00</b>

Nota: SMG al 31 de diciembre de 2002 = 42.15

#### BASE Y TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL

**Artículo 177.** Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

#### TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,153.22	0	3
5,153.23	43,739.22	154.56	10
43,739.23	76,867.80	4,013.10	17
76,867.81	89,355.48	9,645.12	25
89,355.49	En adelante	12,767.04	32

NOTA: Estas tablas son estimadas para 2002 tomando como base 2001, por no haber publicación a la fecha, según LISR .



**Mecánica para la aplicación de la Tarifa del Artículo 177:**

TOTAL DE PERCEPCIONES ANUALES

(-) TOTAL DE PERCEPCIONES EXENTAS

(=) **TOTAL DE PERCEPCIONES GRAVADAS**

(-) LIMITE INFERIOR TARIFA ART. 177

(=) **EXEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR**

(X) % A APLICARSE SOBRE EL EXEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

(=) **IMPUESTO MARGINAL**

(+) CUOTA FIJA

(A) (=) **IMPUESTO CAUSADO SEGÚN TARIFA ART. 177**

**SUBSIDIO CONTRA EL I.S.R.**

**Artículo 178** Los contribuyentes a que se refiere este Título, gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

**T A B L A**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,153.22	0.00	50.00
5,153.23	43,739.22	77.22	50.00
43,739.23	76,867.80	2,006.58	50.00
76,867.81	89,355.48	4,822.20	50.00
89,355.49	106,982.82	6,383.46	50.00
106,982.83	215,769.06	9,203.70	40.00
215,769.07	340,081.74	23,563.74	30.00
340,081.75	En adelante	36,243.54	0.00

#### Capítulo 4- Determinación y análisis de la base gravable sobre las remuneraciones por salarios

NOTA: Estas tablas son estimadas para 2002, tomando como base 2001, por no haber publicación a la fecha, según LISR.

#### **Mecánica para la aplicación de la tabla del artículo 178:**

- TOTAL DE PERCEPCIONES ANUALES
- ( - ) TOTAL DE PERCEPCIONES EXENTAS
- ( = ) **TOTAL DE PERCEPCIONES GRAVADAS**
- ( - ) LIMITE INFERIOR TARIFA ART. 113
- ( = ) **EXEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR**
- ( X ) % A APLICARSE SOBRE EL EXEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
- ( = ) **IMPUESTO MARGINAL**
- ( X ) % DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL ART. 114
- ( = ) **SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL**
- ( + ) CUOTA FIJA ART.114
- ( = ) **SUBSIDIO AL 100%**
- ( X ) SUBSIDIO ACREDITABLE DETERMINADO POR LA COMPAÑIA
- ( B ) ( = ) **SUBSIDIO FISCAL**

Nota: La proporción del subsidio que se utiliza para el cálculo anual, es la misma proporción que se utilizo para los cálculos mensuales.

#### **CREDITO AL SALARIO ANUAL**

**Artículo 116.** ( Fracción I ) El impuesto a cargo del contribuyente determinado con base al artículo 177 de esta Ley ( ISR ) será disminuido con el subsidio que, en su caso resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma, así como con el crédito al salario anual que se obtenga de aplicar la siguiente:

**T A B L A**

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Crédito al Salario
Para ingresos de:	Hasta ingresos de:	Anual
\$	\$	\$
0.01	18,376.56	4,228.14
18,376.57	27,058.26	4,226.34
27,058.27	27,564.24	4,226.34
27,564.25	36,077.04	4,224.12
36,077.05	36,752.58	4,080.18
36,752.59	39,325.50	3,973.02
39,325.51	46,188.24	3,973.02
46,188.25	49,003.62	3,679.86
49,003.63	55,426.14	3,374.82
55,426.15	64,664.16	3,060.72
64,664.17	73,901.58	2,633.88
73,901.59	76,690.26	2,260.50
76,690.27	En adelante	1,847.04

NOTA: Estas tablas son estimadas para 2002 tomando como base 2001, por no haber publicación a la fecha, según LISR.

**Mecánica para la aplicación de la tabla del artículo 116:**

- ( A ) ( = ) IMPUESTO CAUSADO SEGÚN TARIFA ART. 177
- ( B ) ( - ) SUBSIDIO FISCAL ACREDITABLE TABLA ART. 178
- ( = ) IMPUESTO SUBSIDIADO
- ( - ) CREDITO AL SALARIO TABLA ART. 116
- ( = ) IMPUESTO A CARGO ó ( CREDITO AL SALARIO A FAVOR )

**Determinación del ISR anual cuando:**

- I. El crédito al salario sea superior al impuesto a cargo, después de disminuir el subsidio:

- a) Cuando las cantidades entregadas al trabajador por concepto de crédito al salario durante el año, sean inferiores al saldo a favor por crédito al salario anual.

Total de Percepciones Gravadas

Aplicación de la tarifa según art.177

- ( = ) **Impuesto determinado según art.177**
- ( - ) Subsidio Acreditable según tabla del art. 178
- ( = ) **Impuesto Subsidiado**
- ( - ) Crédito al Salario Anual según art.116
- ( = ) **Saldo a favor por crédito al salario anual**
- ( - ) Crédito al Salario entregado durante el año al trabajador
- ( = ) **Saldo neto a favor del trabajador por concepto de crédito al salario**

El saldo neto a favor del trabajador, por concepto de crédito al salario, se le deberá entregar conjuntamente, con el primer pago de su salario que efectúe el patrón en el mes de marzo del ejercicio siguiente a aquel por el que se haya determinado la diferencia.

- b) Cuando las cantidades entregadas al trabajador durante el año, por concepto de crédito al salario sean superiores al saldo a favor por crédito al salario anual.

Total de Percepciones Gravadas

Aplicación de la tarifa según art.177

- ( = ) **Impuesto determinado según art.177**
- ( - ) Subsidio Acreditable según tabla del art. 178
- ( = ) **Impuesto Subsidiado**
- ( - ) Crédito al Salario Anual según art.116
- ( = ) **Saldo a favor por crédito al salario anual**
- ( - ) Crédito al Salario entregado durante el año al trabajador

Capítulo 4- Determinación y análisis de la base gravable sobre las remuneraciones por salarios

- ( - ) Saldo a favor del trabajador por concepto de crédito al salario
- ( - ) Saldo a cargo antes de retenciones
- ( - ) Retenciones efectuadas durante el año
- ( = ) **Saldo a cargo o a favor del trabajado**

II. Cuando el impuesto a cargo después de disminuir el subsidio, sea superior al crédito al salario:

Total de Percepciones Gravadas

Aplicación de la tarifa según art. 177

- ( = ) **Impuesto determinado según art.177**
- ( - ) Subsidio Acreditable según tabla del art. 178
- ( = ) **Impuesto Subsidiado**
- ( - ) Crédito al Salario Anual según art.116
- ( = ) **Saldo a cargo después del crédito al salario anual**
- ( + ) Crédito al Salario entregado durante el año al trabajador
- ( = ) Saldo a cargo antes de retenciones
- ( - ) Retenciones efectuadas durante el año
- ( = ) **Saldo a cargo o a favor del trabajado**

III. Cuando el impuesto a cargo después de disminuir el subsidio sea igual que el crédito al salario:

Total de Percepciones Gravadas

Aplicación de la tarifa según art. 177

- ( = ) **Impuesto determinado según art.177**
- ( - ) Subsidio Acreditable según tabla del art. 178
- ( = ) **Impuesto Subsidiado**
- ( - ) Crédito al Salario Anual según art.116
- ( = ) **Saldo en ceros después del crédito al salario anual**
- ( + ) Crédito al Salario entregado durante el año al trabajador

- ( = ) Saldo a cargo antes de retenciones
- ( - ) Retenciones efectuadas durante el año
- ( = ) **Saldo a cargo o a favor del trabajador**

Es importante señalar que los procedimientos anteriores aplican solamente a las siguientes personas:

- Aquellas que perciban ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y demás prestaciones derivadas de una relación laboral.
- Los funcionarios y empleados que obtengan remuneraciones y demás prestaciones de la federación, las entidades federativas y los municipios, aun cuando sea por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

No aplica para aquellos trabajadores con percepciones asimilables a salarios, a estos se les aplicara el crédito general anual de acuerdo al artículo 116, siendo obligación de los empleadores el cálculo, retención y entero del impuesto anual sobre este tipo de remuneraciones.

#### **4.2.3. OPCIÓN PARA EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO POR PAGOS DE GRATIFICACIÓN ANUAL, PTU, PRIMAS DOMINICALES Y VACACIONALES**

Artículo 86 R.I.S.R. Tratándose de las remuneraciones por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales a que el artículo 113 de esta Ley, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el impuesto que corresponda conforme a lo siguiente:

I. La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4.

II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley.

III. El impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior, se disminuirá con el impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo.

IV. El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción siguiente.

V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el impuesto que se determine en los términos de la fracción III, entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I de este artículo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento

El procedimiento anterior partirá del total de remuneraciones considerando la disminución de las respectivas exenciones, el resultado obtenido después de aplicar el procedimiento que señala el artículo 86 ( RISR ) será el impuesto que deba retenerse.

El artículo 109 fracción VI de la LISR, considera exentos hasta siete salarios mínimos generales elevados al año, las remuneraciones percibidas por el

trabajador relativas a subsidio por incapacidad, becas educacionales para ellos y sus hijos, guarderías infantiles, actividades deportivas y culturales, así como otras de previsión social semejantes, siempre que sean concedidas de manera general acorde con las leyes y contratos de trabajo. De igual forma el artículo 113, penúltimo párrafo, limita dicha exención hasta un tope de treinta salarios mínimos generales, elevados al mes. En estos casos también será aplicable la opción del artículo 86 del RISR.

**Ejemplo:**

Un trabajador al 31 de mayo de 2002 tiene un sueldo de \$ 5,500.00 y se le entrega su Participación de Utilidades por \$ 4,400.00.

La proporción del subsidio determinada por la empresa es igual a 0.8116

PTU pagada	\$ 4,400.00
PTU exenta	<u>\$ 632.25</u> (42.15 * 15 días Art. 109 fracción XI)
PTU gravada	\$ 3,767.75

• Para este cálculo se utilizarán las tarifas y tablas del artículo 113 del primer semestre de 2002.

Determinación del Subsidio Acreditable

$$\begin{aligned} & 2 ( 1 - P ) \\ & 2 ( 1 - 0.8116 ) = 0.3768 \text{ Subsidio no Acreditable} \\ & \quad (-) \underline{1.0000} \\ & \quad (=) 0.6232 \text{ Subsidio Acreditable} \end{aligned}$$



**Cálculo según artículo 86 RISR**

**Fracción I** ( 3,767.75 / 365 ) 30.4 = 313.80

<b>Fracción II</b>	Ingreso Ordinario	<u>5,500.00</u>
( = ) Total de percepciones gravadas		<b>5,813.19</b>
( - ) Limite inferior tarifa artículo 113		<u>3,644.95</u>
( = ) Excedente sobre limite inferior		2,168.24
( X ) % Sobre excedente		<u>17%</u>
( = ) Impuesto marginal		<b>368.60</b>
( + ) Cuota fija		<u>334.43</u>
( = ) Impuesto causado según artículo 113		703.03
( - ) Subsidio fiscal acreditable según artículo 114		<u>219.06</u>
( = ) Impuesto subsidiado		483.97
( - ) Crédito al salario según artículo 115		<u>219.49</u>
( = ) Impuesto a cargo sobre sueldo y PTU		<b>264.48</b>

**Determinación del Subsidio Fiscal Acreditable artículo 114:**

<b>Impuesto marginal</b>	<b>368.60</b>
( X ) % de subsidio sobre impuesto marginal	<u>50%</u>
( = ) Subsidio sobre impuesto marginal	184.30
( + ) Cuota fija	<u>167.22</u>
( = ) Subsidio al 100%	351.52
( X ) Proporción del subsidio acreditable	<u>0.6232</u>
( = ) Subsidio fiscal	<b>219.06</b>

**Fracción III**

<b>Ingreso Ordinario</b>	<b>5,500.00</b>
( - ) Limite inferior tarifa artículo 113	<u>3,644.95</u>
( = ) Excedente sobre limite inferior	1,855.05
( X ) % Sobre excedente	<u>17%</u>
( = ) <b>Impuesto marginal</b>	<b>315.35</b>
( + ) Cuota fija	<u>317.30</u>
( = ) Impuesto causado según artículo 113	649.78
( - ) Subsidio fiscal acreditable según tabla artículo 114	<u>202.47</u>
( = ) Impuesto subsidiado	447.30
( - ) Crédito al salario según artículo 115	<u>219.49</u>
( = ) <b>Impuesto a cargo sobre sueldo ordinario</b>	<b>227.81</b>
( - ) <b>Impuesto a cargo sobre sueldo y PTU</b>	<u><b>264.48</b></u>
<b>Impuesto a cargo</b>	<b>36.66</b>

Determinación del Subsidio Fiscal Acreditable artículo 114:

<b>Impuesto marginal</b>	<b>315.35</b>
( X ) % de subsidio sobre impuesto marginal	<u>50%</u>
( = ) Subsidio sobre impuesto marginal	157.67
( + ) Cuota fija	<u>167.22</u>
( = ) Subsidio al 100%	324.89
( X ) Proporción del subsidio acreditable	<u>0.6232</u>
( = ) <b>Subsidio fiscal</b>	<b>202.47</b>

**Fracción IV** El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción siguiente.

**Fracción V**

Impuesto resultante de la fracción III  $\frac{36.66}{313.80} = 0.1168 \times 100 = 11.68\%$   
 Resultado de la fracción I

PTU gravada	3,767.75
Tasa según fracción V	X 11.70%
Impuesto a cargo sobre PTU	440.07

**Comparativo**

Calculo normal según tarifas y tablas de los artículos 113, 114 y 115 LIS

Ingreso Ordinario	5,500.00
PTU gravada	<u>3,767.75</u>
( = ) Total de percepciones gravadas	<b>9,267.75</b>
( - ) Limite inferior tarifa artículo 113	<u>8,915.25</u>
( = ) Excedente sobre limite inferior	352.50
( X ) % Sobre excedente	<u>33%</u>
( = ) Impuesto marginal	<b>116.32</b>
( + ) Cuota fija	<u>1,533.98</u>
( = ) Impuesto causado según artículo 113	1,650.30
( - ) Subsidio fiscal acreditable según tabla artículo 114	<u>506.97</u>
( = ) Impuesto subsidiado	1,143.33
( - ) Crédito al salario según artículo 115	<u>153.92</u>
( = ) Impuesto a cargo sobre sueldo y PTU	<b>989.41</b>

**Determinación del Subsidio Fiscal Acreditable artículo 114:**

<b>Impuesto marginal</b>	<b>116.32</b>
( X ) % de subsidio sobre impuesto marginal	<u>40%</u>
( = ) Subsidio sobre impuesto marginal	46.52
( + ) Cuota fija	<u>766.98</u>
( = ) Subsidio al 100%	813.50
( X ) Proporción del subsidio acreditable	<u>0.6232</u>
( = ) <b>Subsidio fiscal</b>	<b>506.97</b>

Impuesto sobre sueldo + PTU		989.41
Impuesto sobre sueldo normal	( - )	227.81
Impuesto determinado según art.113	( = )	761.60
Impuesto según opción art. 86 RISR	( - )	440.07
<b>Diferencia a cargo del trabajador</b>	<b>( = )</b>	<b>321.53</b>

El cálculo del impuesto sobre la parte de la PTU gravable mediante la opción del artículo 86 del RISR es benéfico para el trabajador, ya que como se puede observar en el ejemplo, la diferencia mediante el calculo convencional, arroja un impuesto 42% superior con respecto a la opción que ofrece el reglamento.

**4.2.4. CALCULO DEL IMPUESTO A RETENER EN EL CASO DE JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO GRAVADAS, CUBIERTAS MEDIANTE PAGO ÚNICO**

Artículo 85 R.I.S.R. Quienes mediante pago único cubran jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, efectuaran la retención a que se refiere el artículo 113 de la LISR, como sigue:

I. Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley a la cantidad mensual que se hubiera percibido de no haber pago único, disminuida en nueve veces el SMG del área geográfica del contribuyente, elevado al mes.

II. Se dividirá el pago único entre la cantidad mensual que hubiera percibido de no haber dicho pago. El cociente se multiplicará por el impuesto resultante conforme a la fracción anterior, determinándose así la retención que tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual.

**Ejemplo:**

Un trabajador se jubila el 30 de junio de 2002, tiene un sueldo mensual de \$ 20,100.00, según el plan de jubilaciones y pensiones de la empresa para la cual trabaja, tiene derecho a percibir durante cinco años, una cantidad mensual equivalente a su último sueldo mensual ordinario.

El trabajador conviene con su patrón, que la remuneración se cubrirá en una sola exhibición, con un importe de \$17,500.00 por cada mes.

- La proporción del subsidio determinada por la empresa es igual a 0.8116
- Para este calculo se utilizaran las tarifas y tablas del artículo 113 correspondientes al primer semestre de 2002.

a) Determinación de la parte gravada de la pensión mensual

SMG = 42.15

I.  $9 \text{ SMG} \times 42.15 \times 30 = 11,380.50$  Pensión Exenta

Pensión total mensual	17,500.00
Pensión exenta	<u>11,380.50</u>
Pensión gravada	6,119.50

b) Determinación del impuesto de la pensión gravada de acuerdo al artículo 113

Determinación del Subsidio Acreditable

$$2 ( 1 - P )$$

$$2 ( 1 - 0.8116 ) = 0.3768 \text{ Subsidio no Acreditable}$$

$$(-) \underline{1.0000}$$

$$( = ) 0.6232 \text{ Subsidio Acreditable}$$

<b>Base gravable</b>	<b>6,119.50</b>
( - ) Limite inferior tarifa artículo 113	<u>3,644.95</u>
( = ) Excedente sobre limite inferior	2,474.55
( X ) % Sobre excedente	<u>17%</u>
( = ) <b>Impuesto marginal</b>	<b>420.67</b>
( + ) Cuota fija	<u>334.43</u>
( = ) Impuesto causado según artículo 113	755.10
( - ) Subsidio fiscal acreditable según tabla artículo 114	<u>235.29</u>
( = ) Impuesto subsidiado	519.81
( - ) Crédito al salario según artículo 115	<u>219.49</u>
( = ) <b>Impuesto a cargo</b>	<b>a) 300.32</b>

Determinación del Subsidio Fiscal Acreditable artículo 114:

<b>Impuesto marginal</b>	<b>420.67</b>
( X ) % de subsidio sobre impuesto marginal	<u>50%</u>
( = ) Subsidio sobre impuesto marginal	210.33
( + ) Cuota fija	<u>167.22</u>
( = ) Subsidio al 100%	377.55
( X ) Proporción del subsidio acreditable	<u>0.6232</u>
( = ) <b>Subsidio fiscal</b>	<b>235.29</b>



## CONCLUSIÓN

Considero que el régimen de salarios, para la prestación de un servicio personal subordinado, es la mejor opción, ya que las ventajas sobre otros regímenes saltan a la vista.

En primera instancia, se puede pensar que el régimen de salarios, está en desventaja con respecto a otros regímenes, sin embargo no es así, si bien es cierto, que por ejemplo, el régimen de servicios profesionales, al final del ejercicio puede solicitar la devolución del ISR, por desconocimiento, los trabajadores ignoran el beneficio de las deducciones personales de acuerdo con el artículo 176 LISR aplicable también a este régimen, el cual, podría hacer, que de igual forma al final del ejercicio el trabajador solicite y obtenga la devolución de impuesto, después de disminuir su base gravable y determinar un impuesto a favor.

Pero hablemos de las ventajas reales, como por ejemplo las prestaciones que a cualquier trabajador por Ley le corresponden, vacaciones, aguinaldo, por mencionar algunas; las prestaciones de seguridad social, IMSS, SAR, INFONAVIT, prestaciones que son un impulso para los trabajadores; la aplicación del subsidio fiscal vigente a partir de 1991, representa otra ventaja sobre los demás regímenes; el crédito al salario vigente a partir de octubre 1993, que hasta el año pasado era aplicable a los demás regímenes como crédito general, este año dejó de ser así y sólo es aplicable para el régimen de salarios; lo que se comentaba en el párrafo anterior, la posibilidad de aplicar las deducciones personales y así solicitar una devolución del impuesto determinado y descontado durante un ejercicio, de igual forma un trabajador por salarios tiene la opción de presentar su declaración anual de manera independiente, previo aviso al patrón, con la asesoría de un contador y así determinarse un impuesto a favor en el caso de que tuviese deducciones personales; por otro lado, vale la pena mencionar la supervisión estricta de las autoridades fiscales, que tienen para con respecto a los retenedores o patrones, ya que este régimen representa un ingreso para el fisco,



significativo por el número de contribuyentes de este régimen, que hay en el país. Las sanciones para los patrones por la mala determinación de la proporción del subsidio son considerables, de igual forma, el cálculo y entero que del ISPT deben hacer mensualmente los patrones es una prioridad en cualquier compañía. La SHCP, no es el único órgano que protege al asalariado, instancias como el IMSS, son órganos que velan los intereses del trabajador de una forma muy estrecha y sin consideraciones para el patrón ya que las sanciones impuestas por cualquier falta en contra de un trabajador, háblese de pagos, son muy severas, es por ello que el patrón tiene sumo cuidado para los procedimientos y cálculos aplicables a los trabajadores.

Habría que cuestionarse algunos puntos, pudiéndolos considerar como desventajas, como por ejemplo, el salario mínimo establecido y que sirve de base e indicador, para muchos cálculos aplicables al salario, es verdad que es irrisorio, ya que no cumple con lo que establece nuestra Carta Magna, hablando de la suficiencia para la satisfacción de las primeras necesidades, pero también es cierto que en la mayoría de las compañías, dicho salario ya no es la base de pago como contratación, es decir, casi ya ninguna compañía ofrece el salario mínimo. Ahora bien, la carga fiscal que recae sobre los ingresos mayores a cuatro salarios mínimos, se incrementa porcentualmente y en forma progresiva, es decir, cuanto más altos sean estos ingresos, mayor será el impuesto porcentual que se tendrá que pagar y que en algunos casos, este impuesto, se vuelve considerable en proporción al sueldo percibido.

Por último, habría que analizar la posibilidad de desaparición de otros regímenes, ya que mucha gente que trabaja por honorarios, es tratado en las compañías, como un trabajador más, pero sin prestaciones y si, con horarios de entrada y salida, porque no homologar a estos regímenes al de salarios y solo dejar a las personas que así convenga a sus intereses en regímenes como el de servicios profesionales.

Espero que el presente trabajo, haya cumplido con los objetivos establecidos en un principio, de igual manera deseo que la información aquí recopilada, sirva tanto a contadores como a administradores o a cualquier otra persona que en un futuro lo consulte, tal vez los constantes cambios en materia fiscal, impidan el objetivo a futuro de dicho trabajo, pero quedaran las bases para estructurar un principio.

## **ABREVIATURAS**

**ART.** Artículo

**C.F.F.** Código Fiscal de la Federación.

**C.P.E.U.M.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**FONACOT.** Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

**FRACC.** Fracción.

**I.M.S.S.** Instituto Mexicano del Seguro Social.

**INFONAVIT.** Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores.

**I.S.S.S.T.E.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

**L.F.T.** Ley Federal del Trabajo.

**L.I.S.R.** Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**P.T.U.** Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

**R.F.C.** Registro Federal de Causantes.

**R.I.S.R.** Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

**S.A.R.** Sistema de Ahorro para el Retiro.

**S.M.G.** Salario Mínimo General.

**S.M.G.M.** Salario Mínimo General Mensual.

## BIBLIOGRAFÍA

Latapí Ramírez, Mariano

**"La realidad de los impuestos en México"**

México, Sicco, 1998, 140p.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto

**"Principios de derecho tributario"**

México, Limusa, 1991, 223 p.

De la Torre Villar, Ernesto

**"Metodología de la investigación: bibliográfica, archivista y documental"**

México, McGraw-Hill, 1981, 144 p.

Jiménez González, Antonio

**"Lecciones de Derecho Tributario"**

ECASA, México, 1993

**"Enciclopedia de México"**

Enciclopedia Británica de México, TOMO XII, 1993

**"Investigación Fiscal del CCPM "**

Colegio de Contadores Públicos de México, Número 132

**"Prontuario de Actualización Fiscal"**

Gasca Sicco, Año XIII, Primera quincena febrero 2002, Número 296

**"Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado"**

Selecciones del Reader's Digest, TOMO X, 1986

## **LEYES, CODIGOS Y REGLAMENTOS**

### **"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Editorial Trillas, Décimo quinta edición, México 2000

### **"Fisco Agenda 2002"**

Ediciones Fiscales ISEF, Vigésima sexta edición, Enero de 2002

### **"Ley Federal del Trabajo"**

Ediciones Delma S.A. de C.V., 2001

### **"Compilación Universitaria Dofiscal"**

Dofiscal Editores, Décimo sexta edición, 2002

## **LINKS**

[www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)

[www.fisnet.com.mx](http://www.fisnet.com.mx)

[www.horizontefiscal.com.mx](http://www.horizontefiscal.com.mx)

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

[www.infonavit.gob.mx](http://www.infonavit.gob.mx)

[www.paf.com.mx](http://www.paf.com.mx)

[www.cppure.com.mx](http://www.cppure.com.mx)

[www.impuestum.com.mx](http://www.impuestum.com.mx)

[www.ey.com/mexico](http://www.ey.com/mexico)

[www.idc.com,mx](http://www.idc.com,mx)